Año 1992

IV Legislatura
Comisiones. Núm. 157

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE DON JOAQUIN RUIZ MENDOZA

Sesión celebrada el miércoles, 6 de mayo de 1992

ORDEN DEL DIA:

— **Dictaminar el proyecto de Ley Orgánica de Reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores (621/000070).**

Se abre la sesión a las dieciséis horas y cuarenta minutos.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Señorías, vamos a comenzar la sesión de acuerdo con el orden del día señalado.

En primer lugar, ruego al señor Letrado que proceda a dar lectura de la relación de señores miembros de la Comisión.

Por el señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.

Supongo que los portavoces habrán recibido copia del acta de la sesión celebrada el pasado 9 de abril. ¿Hay alguna objeción al acta? *(Pausa.)* Queda, pues, aprobada.

Pasamos al debate del proyecto de ley orgánica sobre la reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

A este proyecto de ley existen tres propuestas de veto. El número 1 de don Alberto Manuel Dorrego González, el número 3 —porque el número 2 ha sido retirado—, del Grupo Parlamentario Mixto, de don Mi-

guel Angel Barbuzano González y el número 4 de don Gerardo Mesa Noda, presentado por él mismo, también del Grupo Parlamentario Mixto.

Para la exposición y defensa de estos vetos, la Mesa va a conceder cinco minutos. En ese tiempo se pueden decir muchas cosas porque luego, sus señorías, en el Pleno, podrán extenderse hasta los 15 minutos que el Reglamento concede.

Por tanto, pasamos a debatir el veto número 1 de don Alberto Manuel Dorrego González. Para defenderlo, su señoría tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo espero que me sobre algún minuto, porque efectivamente el grueso de los argumentos los reservaremos para el Pleno. Pero sí quisiera decir algo en este momento. Primero, que la reforma urgente era necesaria porque, después de la sentencia del Tribunal Constitucional, estábamos con un vacío legal, pero creemos que se debería haber aprovechado para hacer una verdadera ley del menor que recogiera toda su problemática, y no sólo una ley, como se está diciendo por algunos grupos, del derecho del menor. Además, este era un compromiso del Grupo Socialista, no digo del Gobierno, porque en el debate sobre la Ley del Consejo General del Poder Judicial, en 1985, ya dijo que en menos de un año remitiría a las Cortes una ley del menor. No se ha remitido.

El Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional el artículo 15 de la legislación que teníamos y, por tanto, hay un vacío legal. Y se ha optado, una vez más —y lo digo porque hace unos días hablábamos de la reforma urgente de la Ley Procesal—, por poner un parche y, además, con poca imaginación, porque prácticamente el Ministerio de Justicia lo único que ha hecho ha sido remitir una copia —yo diría que con mala fortuna, aunque puede hacerse con mejor o peor— de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; sigue manteniendo la misma filosofía de la judicialización de todos los problemas del menor. Y nosotros en nuestra filosofía es evidente que mantenemos otra cosa.

Por estas razones, expuestas muy someramente, seguimos manteniendo el veto.

Sí tenemos que reconocer que en el Congreso de los Diputados se admitieron parte de nuestras teorías y se hizo un relativo esfuerzo, pero el problema de fondo sigue persistiendo.

En estos casos es tradicional agradecer al Grupo Socialista la aceptación de las enmiendas, pero a mí me cuesta trabajo decirlo, porque si se acepta una cosa que es mejor, no hay por qué agradecerla y hay que pensar que algunas veces actúan con coherencia, aunque nosotros, a pesar de todo, lo agradecemos.

Pero indiscutiblemente de lo que no cabe duda es de que creemos que se ha perdido una oportunidad única para reformar la ley del menor. Se nos dice lo de siempre, que también es una cantinela demasiado agotada. Cuando presentábamos la Ley del Jurado, nos decían que cuando se reformara el Código Penal; cuando presentábamos la Ley de Reforma Procesal, que cuando se reformara el Código Penal; con la ley del menor nos vuelven a decir lo mismo. Yo no sé si hay voluntad o no de reformar el Código Penal —espero que sí—, pero tengo la sospecha de que tampoco se va a reformar en esta legislatura. Por tanto, vamos a seguir perdiendo un tiempo precioso en reformar leyes que, como ésta, tanta incidencia tienen en la vida social de un país. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Gracias, Senador Dorrego.

Para defender el veto presentado por el Senador Mesa Noda, del Grupo Mixto, tiene su señoría la palabra.

El señor MESA NODA: Gracias, señor Presidente.

Yo no quisiera volver a repetir algunos comentarios del compañero Alberto Dorrego sobre la urgencia de una ley de menores. Quisiera apuntar simplemente, ya que el señor Presidente nos dice que en el Pleno tendremos más tiempo y que ahora solamente tenemos cinco minutos, los argumentos que voy a exponer en el Pleno sobre el veto a esta ley. Empezaré por decir que en el preámbulo de la misma se habla de un proyecto de ley que tiene carácter de una reforma urgente, que adelanta parte de una renovada legislación sobre la reforma de la ley de menores, que será objeto de medidas legislativas posteriores. Es decir, que esto ni siquiera es una reforma de la ley de Tribunales Tutelares de Menores, sino un parche que se pone para postergar una verdadera ley del menor.

La Asamblea Majorera, en general, no está de acuerdo con esta ley porque establece un proceso penal especial para los menores, porque se hace al niño responsable de sus conductas cuando éstas son consideradas inimputables. Se trasladan los objetivos, los criterios y las formas de actuación del proceso penal de los adultos a los niños. El Fiscal pasa a ser instructor y acusador, cuando por su Estatuto jurídico es el defensor de los derechos del niño; se dan al juez poderes discrecionales en la toma de decisiones; y la presencia del abogado defensor, que sólo tendría sentido cuando existiese una acusación.

En fin, este proyecto, amparándose en defender los derechos procesales de los menores, configura un proceso en el que se atiende exclusivamente a las consecuencias de los problemas de la infancia y no a sus causas; mira al delito y no al niño.

Esta reforma es un mal parche a la legislación que afecta a la infancia española; en él prima el control social de protegernos de estos niños tan molestos sobre los objetivos de integración, socialización o educación. ¿Cómo puede una sociedad castigar y culpabilizar a sus menores problemáticos, cuando esa misma sociedad no ha podido darles las mínimas condiciones de vida a las que legalmente tenemos derecho todos?

Este proyecto debe ser retirado y el Gobierno debe elaborar una ley básica, protectora de la infancia; una

ley de defensa de los derechos del niño recogidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, una ley administrativa que acabe con la distinción entre niños de protección y niños de reforma, ambos son menores, carentes de derechos y a los que no defiende ninguna ley penal.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias, Senador Mesa.

¿La defensa del veto del Senador Barbuzano, la va a hacer su señoría, Senador Cuevas?

El señor CUEVAS GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, me voy a referir a una cuestión de orden para que conste en Acta y se tenga en cuenta en los debates posteriores. El veto está firmado por el compañero y amigo Senador Barbuzano porque es el nuevo portavoz del Grupo Mixto, pero estas enmiendas corresponden a los que, dentro del Grupo Mixto, integramos Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña.

Quisiera comenzar diciendo que en este país estamos acostumbrados a utilizar un doble lenguaje. Por un lado, estamos tratando de reformar una ley, la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, que en su día se decía que era de protección del menor, y lo que realmente se hizo, y ahora también se está haciendo, es judicializar la vida de los menores, porque se están utilizando incluso palabras como las propias de un procedimiento penal: acusación, prueba, abogados, defensor, obligación de declarar, y todo esto para luego terminar con una pena que es simple y llanamente la privación de la libertad.

Dicho esto, señor Presidente, tengo que decir que Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña ha presentado un veto al proyecto de reforma, que tengo la ligera impresión de que va a ser derrotado, pero teníamos la obligación de hacerlo porque también nos daba la oportunidad de posicionarnos políticamente y de decir que nos oponemos frontalmente al proyecto. Lo que estamos haciendo hoy, como bien dice el orden del día y lo que hemos estudiado, es reformar una ley, pero lo que necesita es una derogación. Yo pienso que la Ley de Tribunales Tutelares de Menores se hizo en otra época —con otros vientos, para ser suavitos— y lo que tendríamos que estar debatiendo hoy aquí es una nueva ley de protección del menor, del niño —llámese como se quiera—, pero que reconozca y proteja los derechos de los niños, de los jóvenes, a lo que estamos comprometidos y a lo que nos obliga la Constitución.

En el fondo de este problema subyace otro de mucha suspicacia, porque yo pienso que la hay en el comportamiento de los jóvenes, aunque, de verdad, no quiero entrar al trapo. Sus comportamientos en muchos casos son graves, reprobables socialmente y nadie los quiere justificar, pero, en mi opinión, no pueden tener el tratamiento de delitos cometidos por menores, sino de hechos reprobables, que tienen necesidad de terapia, no de corrección judicial. Esto lo digo por un pensamiento, que es el siguiente: los socialistas, estemos donde estemos, en el PSOE o en Izquierda Unida, siempre hemos defendido que el menor es inimputable e irresponsable criminalmente. Yo creo que eso tenemos que mantenerlo, como digo, estemos donde estemos. Este es también otro de los motivos del mantenimiento del veto. Además, esta Cámara aprobó el 17 de mayo de 1989 una moción en la que se solicitaba una ley de protección jurídica del menor o de asistencia social. Entiendo que ha llovido bastante y que nuevamente el Gobierno, elegido democráticamente, ha vuelto a incumplir sus compromisos, por lo que este es otro argumento que esgrimimos para mantener el veto, al igual que los últimos informes del Defensor del Pueblo, que abundan todavía más en la necesidad de cambiar la legislación del menor.

Este proyecto ley, con toda su reforma y basado en un pronunciamiento sobre un artículo, no se ajusta en su casi totalidad a la época constitucional que vivimos. Es muy importante hablar de macroeconomía, de los acuerdos de Maastricht, de la construcción europea, pero también lo es hablar de los derechos del niño. No entendemos cómo un asunto que afecta a los derechos fundamentales de los más débiles se hace con tanto retraso. Con la aprobación de la Ley orgánica del Poder Judicial en 1985 se prosiguió con el cumplimiento y se trajo la legislación. Yo creo que también ha llovido bastante, y ha habido sequía, y seguimos sin tener una legislación concreta. Además, ni esta Cámara, ni el Ejecutivo, ni el Legislativo pueden legislar en función de las sentencias del Tribunal Constitucional. Deberíamos ir por delante; o sea, esta es una Cámara política, el Legislativo es un instrumento político y, por tanto, no nos tiene que poner gasolina ni velocidad el Tribunal Constitucional; somos nosotros los obligados a legislar, porque además tenemos una ventaja, y es que al igual que nos hemos puesto al día en las directrices europeas, en la convergencia económica, en el «decretazo» y en otras cosas más, también existe una legislación europea muy clarita sobre la materia, donde se defienden y se contemplan los derechos de los jóvenes. Por consiguiente, yo creo que este es un argumento más para mantener nuestro veto.

Para terminar, señor Presidente, tengo que decir que hasta ahora hemos perdido una buena e importante ocasión para cambiar la filosofía con la que se hizo una ley en un período preconstitucional. Yo creo que se tendría que retomar el asunto urgentemente y trasladar esta filosofía al espacio en el que nos encontramos ahora mismo, que es un espacio constitucional, mediante el artículo 39 y los compromisos internacionales que este país tiene adquiridos y que tiene que cumplir.

Por todas estas razones —reitero— y teniendo la ligera sensación de que se puede perder, mantenemos el veto y el resto de las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchísimas gracias, señor Cuevas.

¿Se va a hacer el turno en contra por vetos o conjuntamente?

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Voy a hacer el turno en contra de los tres vetos agrupadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Tiene la palabra, señoría.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Gracias, señor Presidente.

Como le decía, señor Presidente, en este turno de oposición voy a agrupar mi contradefensa de los tres vetos, porque entre los argumentos utilizados por todos y cada uno de los portavoces de los distintos grupos parlamentarios que vetan este proyecto de ley he observado que hay un denominador común, y es que esta reforma parcial ha sido innecesaria, que hemos perdido una ocasión única y buena para abordar de una vez por todas la legislación del menor, tocando toda la problemática, es decir, todo lo referente a la fase de prevención, de protección y de reforma.

Quiero decirles que yo también me sumo a ese deseo de los distintos portavoces —ese es el sentir no sólo de mi Grupo Parlamentario, sino también del Gobierno—, porque estimamos que es necesaria y urgente —no en cuanto a la urgencia de este proyecto de ley— la legislación del menor. Como saben sus señorías, el Grupo Parlamentario Socialista estuvo trabajando en este proyecto de ley, pero tuvo que aparcarlo por la sentencia del Tribunal Constitucional, ya que se tenía que abordar este otro tema urgente y necesario. Digo esto sobre el proyecto de ley, y antes de entrar en la materia que nos ocupa, porque debemos analizar, pienso que es de justicia hacerlo, las circunstancias o condiciones que hacen que hoy en día, en 1992, no tengamos una ley del menor, una ley en el sentido que desean sus señorías. Pero faltaríamos a la verdad si no tenemos en cuenta algo que yo creo que está en la mente de todos, y es que una ley del menor es compleja y difícil, porque es una ley que no sólo tiene que abordar la prevención, protección y reforma, sino también dos materias que en nuestro ordenamiento están diversificadas, que son la protección y adopción en el Código Civil y la reforma penal. Además, eso también está determinado por la Ley orgánica del Poder Judicial, que tomó postura sobre un sistema de justicia de menores. Sus señorías conocen el sistema de judicialización o no, ya que nos pronunciamos en su día por este sistema mixto. Todas estas son una serie de cuestiones complejas y difíciles; además, en esta materia es mejor andar despacio y no pasarse en exceso, porque después se tiene que volver atrás. Yo añadiría una segunda dificultad importante, ya que sería una ley en la que tendríamos que poner de acuerdo a dos Ministerios, al de Justicia y al de Asuntos Sociales, y a diecisiete comunidades autónomas. No olviden sus señorías que esta es una materia transferida, por lo que las diecisiete comunidades autónomas tendrían mucho que decir tanto en materia de adopción y protección, como en materia de reforma.

Por último, sus señorías saben que en la mayoría de los países europeos no está resuelto este asunto. A finales de 1991 se estaba haciendo en el Reino Unido un intento de tocar en una misma legislación la protección y la reforma, pero todavía no lo tienen totalmente resuelto. Con ello no quiero decir que mi Grupo Parlamentario —y aquí lo dijo el Ministro de Justicia en el Congreso de los Diputados cuando defendió este proyecto de ley— esté no sólo preocupado, sino que estamos trabajando con bastante ahínco en una ley básica del menor, y hay que tener en cuenta todas estas dificultades.

Una vez que entendemos que estas son razones más que justificadas para no tener hoy día esta ley, podemos aprovechar el debate de este proyecto de ley al que nos ha obligado la sentencia del Tribunal Constitucional —después entraré en este análisis— para que, sobre una materia tan compleja, consigamos el mayor nivel de consenso en las Cámaras, porque, en definitiva, con esta ley también se están marcando un poco las pautas por donde tiene que ir, no sólo la filosofía, sino la normativa concreta en esa otra ley del menor, sobre todo en lo que se refiere a esta parte de la reforma.

Dicho esto, ¿por qué mi Grupo Parlamentario justifica la parcialidad, urgencia y necesidad de este proyecto? Como saben, estamos obligados por el mandato de la sentencia del Tribunal Constitucional, 36/1991, de 14 de febrero, por la que se declara inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores. A raíz de aquello era preciso, necesario y urgente hacer esta ley de menores. Además se trataba de una ley en la que, debido a los sujetos afectos, que son los menores de edad penal, tenía que conseguirse un marco jurídico muy flexible y muy ágil que nos permitiera conjugar el tratamiento y las medidas aplicables a aquellos que han cometido unos determinados delitos o actos que están imputados como delitos o faltas y, al mismo tiempo, tener en cuenta el interés y el bien del menor.

Algunas de sus señorías han dicho que, en definitiva aquí, sin entrar en ninguna materia, lo que se está haciendo es judicializar el tema del menor. Y yo contesto a su señoría que eso ya fue una opción que se tomó en la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque los antecedentes de este sistema de reforma del menor los tenemos en nuestro ordenamiento jurídico y en esos documentos internacionales a los que han aludido aquí algunas de sus señorías. Aquí se ha alegado por algunos de ustedes la Convención de los Derechos del Niño. Quiero hacerles notar que si estudiamos con detenimiento ese documento, veremos que en esa convención de los Derechos del Niño, en los artículos 37 y 40, ya se adopta una fórmula para los juzgados de menores y para las formas de la justicia de menores, con un órgano jurisdiccional especializado y con unas

medidas concretas. Pero ahí sí se habla de reformas y de este sistema mixto, del que voy a hablar a continuación, que es el que propugna el Grupo Parlamentario Socialista y que está en la base y en la filosofía de este proyecto de ley.

Hoy en día hay dos alternativas. Se puede hablar tanto de un sistema administrativo como de un sistema judicial. Nosotros hemos utilizado el sistema mixto. Los menores de 12 años no cometen ningún tipo de delito ni de falta, están sólo en la vía preventiva y administrativa. A partir de los 12 años y hasta los 16, hay una serie de delitos y faltas que están tipificados como tales en el Código Penal pero que, atendiendo a la naturaleza de esos sujetos, tienen un proceso especial que no es proceso penal, señoría. Tenemos que ser muy cuidadosos con la terminología porque, si no, nos confundimos. Y no lo digo yo, lo dice la Ley Orgánica del Poder Judicial cuando define, en su artículo 26, la jurisdicción de menores, qué es la justicia de menores y cómo son estos órganos. Como le decía a su señoría, nosotros hemos utilizado este sistema mixto. Me pueden ustedes decir cuántas virtualidades, vicios o virtudes tiene un sistema u otro. Tenemos nuestra experiencia. En los supuestos de delito o falta, no ofrece más garantías al menor un sistema exclusivamente administrativo que un sistema judicial. Yo pienso que, mediante el equilibrio entre medidas de carácter administrativo y medidas de carácter judicial que, a su vez, combine y dé esta flexibilidad y agilidad —por eso lo decía al principio—, al procedimiento, conseguiremos esas garantías constitucionales que nos exigía la sentencia, que están contenidas en nuestra Constitución y que han dado lugar a este proyecto. Creo que así estamos abordando con mayor justicia y con mayor realismo la problemática del menor en lo que se refiere a este asunto concreto, porque aquí sólo vamos a hablar de reformas y no vamos a hablar de todas las demás materias.

Debemos defender este proyecto de ley, aparte de porque es una necesidad, porque nos lo exige así el informe del Defensor del Pueblo, y porque la Convención de los Derechos del Niño nos da pie para elaborar este proyecto de ley. Tampoco hay que olvidar que el informe del Consejo del Poder Judicial se ha pronunciado igualmente en este sentido por esta reforma urgente y necesaria, aunque fuese parcial. Teniendo en cuenta que el Grupo Parlamentario Socialista quería que esto sirviera de antesala para un debate de consenso que tiene que haber sobre la ley del menor, hemos intentado en este proceso recoger ya una serie de principios inspiradores y fundamentales que después tienen que ser la garantía de este otro proceso último que tiene que existir en lo referente al menor.

Entre las virtualidades del proceso, yo señalaría a su señoría, por ejemplo, que el menor que sea detenido gozará de todas las garantías básicas constitucionales, como es la tutela judicial, el juez imparcial, la presunción de inocencia, la asistencia de letrado, el derecho a ser informado de los cargos que se le imputan, el derecho a no prestar declaración, el derecho a no reconocerse autor de los hechos. En cuanto a la detención del menor, quiero hacer aquí una alusión. Creo que ha sido el Senador Dorrego el que ha dicho que es una mala copia de una ley de enjuiciamiento y que abordamos al menor con menos garantías. Sin embargo, tenemos que decir que conserva todas y cada una pero aplicadas a este proceso.

Otra virtualidad de este proceso es que para la aplicación de la ley se fija una edad mínima, 12 años, que hasta ahora no existía en nuestra normativa, se desjudicializan los actos cometidos por estos menores y se establece a su vez una edad máxima, que es la fijada en el Código Penal a efectos de exención de responsabilidad criminal. Está también la cuestión a la que se ha aludido de que los menores no son responsables. Ustedes me dirán, señorías, que no es responsable criminalmente, y así lo dice nuestro Código Penal, pero sí tiene que admitírsele algún tipo de responsabilidad, si no ya me dirán ustedes cómo van a establecer medidas correctoras si no se considera que los menores son responsables en algún grado.

Una tercera virtualidad de este proceso es que se refuerza la figura del Ministerio Fiscal ampliando sus facultades en medidas tales como que sea él quien dirija la investigación y la inicie a veces, agilice e impulse el procedimiento, proponga las medidas a adoptar respecto del menor en cada momento e intervenga en todas las fases del proceso. Por eso, cuando antes han calificado el proceso de penal, he dicho que no lo era; es un proceso con una especialización adecuada al sujeto al que regula, que es el menor. El abogado defensor del menor, en el actual procedimiento, puede intervenir desde el primer momento y necesariamente en las fases esenciales del proceso. También se recoge la importancia del equipo técnico, que es una figura importante en este proceso.

En la medida privativa de libertad, que hasta ahora era indeterminada, se fija una duración cautelar de tres meses en revisión y ratificaciones, y dos años. En definitiva, estamos viendo que en este proceso se han introducido una serie de principios innovadores que van a determinar cuál va a ser la filosofía de esa posterior legislación en toda la problemática del menor, una vez que decidamos cuáles van a ser nuestros criterios.

Tenemos el principio de oportunidad. Creo que este es un argumento importantísimo para no hablar de la judicialización total del menor. El juez, sin necesidad de celebrar audiencia, puede remitir al menor a institución administrativa cuando los hechos no sean graves. Creo que este es otro argumento más para ver que hay diferencias importantes y para no calificarlo de proceso penal.

También existe otro principio innovador importante y es que se puede dictar acuerdo de conformidad con la petición del fiscal y ésta equivale a una sentencia cuando el menor se declare autor de los hechos, esté conforme con la medida reparadora y en ese momento haya asistencia de letrado. Igualmente puede haber

un fallo «in voce» al final de la audiencia y así, por ejemplo, que no haya publicidad en los procedimientos porque, a pesar de que la Constitución española habla de la publicidad en todo juicio, sin embargo, cuando es por interés del menor, hay una excepción en el artículo 120, y así se recoge.

No me quiero alargar más porque a los Senadores que han vetado el proyecto de ley se les ha limitado el tiempo. Yo rogaría —y no sé si tanto mi ruego como su petición serían acogidos o no— que aprovecháramos esta ocasión a la que nos fuerza el Tribunal por su sentencia para hacer esta reforma parcial y urgente en un proceso tan importante como es el de menores y para que entre todos intentemos ponernos de acuerdo en el mayor número posible de cuestiones para elaborar un proceso que pueda cubrir las necesidades que hoy en día tienen los juzgados de menores respecto de la problemática del menor.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias, Senadora Ruiz-Tagle.

Se abre un turno de portavoces. *(Pausa.)*

El señor Dorrego tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Quiero darle las gracias —esta vez de verdad— a la Senadora Ruiz-Tagle por el tono que ha utilizado en su turno de oposición a los vetos. En primer lugar, nos ha dicho que se suma al deseo de que haya una ley general del Menor; pero, Senadora, los deseos no valen si no van acompañados en la práctica. Decir después de siete años que se suma al deseo, pero que no la hay no sé si vale para algo. La buena voluntad, desde luego, que se la reconocemos. Diríamos algo así como los militares, que el valor se le supone. Pero la verdad es que seguimos sin tener ley.

Usted nos ha dicho, en segundo lugar, que esta ley es compleja y difícil. ¡Claro que es compleja y difícil! Pero, por eso ¿vamos a aparcarla permanentemente? Ese es el problema. ¿Cuántos años vamos a necesitar para hacer esa ley porque sea compleja y difícil?

Y, en tercer lugar, ha esgrimido como argumento que es muy difícil poner de acuerdo a dos Ministerios —al de Justicia y al de Asuntos Sociales— y a las comunidades autónomas. ¡Hombre!, creo que la labor del Gobierno deber ser unitaria, y que en leyes como ésta no puede haber diferencias entre los distintos Ministerios. Puede haber diferencias de matices, que tendrán que discutirse, pero se podrá llegar a un acuerdo si la filosofía de la ley está clara.

Nos ha dicho que esta ley habría que hacerla por urgencia y necesidad. Así lo hemos reconocido todos, que esta ley era urgente y necesaria. Nos ha dicho, además, que es una ley inflexible y ágil: ¡Bueno! Más o menos como la copia que es, y lo repito, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y no he dicho sólo que es una mala copia, sino una mala copia para este caso, no porque judicialice más o menos, sino porque, en realidad, es una copia lo que se hace, una vez llegado a eso que a nosotros nos gustaría llamar procedimiento y que en el proyecto de ley muchas veces se llama proceso.

En definitiva, nosotros no estamos en el debate de decir qué sistema adoptamos, si es el sistema administrativo, el sistema judicial o el sistema mixto; posiblemente estemos de acuerdo con ustedes en el sistema mixto, pero no es lo que estamos discutiendo en esta ley; lo que estamos discutiendo son hechos que se están produciendo.

Ustedes han formulado alguna enmienda, y aprovecho este momento para decirlo, al título del proyecto, que se cambia y pasa a denominarse proyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores. Creo que cuando menos se debería llamar proyecto de reforma, porque lo que se aprobó, según su justificación, en el Congreso fue que la Ley de Tribunales Tutelares de Menores se pasara a denominar Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, y lo que estamos haciendo en este caso es modificar aquella ley. Por tanto, sugiero que debiera ponerse «reforma», porque si no quedaría anulada toda la otra ley. Si como dice el título ésta es la Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, la anterior, que era la Ley del Tribunal Tutelar de Menores, quedaría anulada. Y es verdad que se aprobó en el Congreso, en la disposición adicional primera, que la ley anterior pasara a denominarse así; pero creo que si queremos legislar bien, aquí tendríamos que poner «reforma de la ley...» porque, en definitiva, es así una reforma de esa ley, ya que hay una parte de ella que sigue quedando vigente.

No es una cuestión de que lo decidan en este momento, pero les ruego que lo estudien porque, probablemente, tengo razón desde el punto de vista técnico-jurídico, aunque no sea mi especialidad.

En definitiva, nosotros vamos a mantener el veto porque nuestra filosofía es diferente y, además, es coincidente en muchos casos con la filosofía manifestada en diversas ocasiones por el Grupo Socialista, pero lo que pasa es que cuando llega la hora de la verdad, la hora del proyecto de ley, esta filosofía se cambia probablemente para evitar complicaciones, sin ir al fondo de los asuntos. Por tanto, nosotros vamos a mantener el veto.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias, señor Dorrego, pero le voy a advertir a su señoría que, como buen parlamentario, lo que ha consumido usted no es el turno de portavoces, sino que ha sido una réplica que ha puesto a prueba su paciencia y la de esta Mesa. *(Risas.)* Su señoría sabe, y se lo digo para la próxima ocasión, lo que es el turno de portavoces y sobre lo que de él dice el Reglamento, que es la fijación de posición por pacto de los grupos, y nada más.

El Senador Mesa tiene la palabra.

El señor MESA NODA: Brevemente, señor Presidente.

Quiero simplemente decir que para elaborar una ley de Menores hace falta tiempo y paciencia; hay que tratar muchísimos temas, como son, entre otros, la adopción y la igualdad de oportunidades. No obstante, ya ha pasado bastante tiempo y se han hecho varios estudios como para que eso estuviera al menos más avanzado de lo que está, y no tener que reformar ahora la tan traída y llevada Ley del Tribunal Tutelar de Menores.

Nos gustaría discutir todo este tema y que nos pusiéramos de acuerdo, pero hay una cuestión en la que es difícil ponernos de acuerdo, y es la penalización de los menores. Usted dice, señora Senadora, que si hay medidas correctoras es porque son responsables. Hay múltiples ejemplos en los que hay medidas correctoras, sin ser responsables; me refiero, simplemente a cuestiones físicas. Los niños no tienen capacidad y no se les puede imponer ninguna pena, y sí se les puede imponer medidas correctoras, ¡cómo no!, pero no se les puede culpabilizar o penalizar por los hechos que han cometido, puesto que son producto de la sociedad donde han vivido, de cómo se han criado y del abandono en que han estado sumidos durante mucho tiempo.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Gracias, señor Mesa.

Si el señor Cuevas desea hacer uso del turno de portavoces, tiene la palabra.

El señor CUEVAS GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Le ruego al menos un minuto de benevolencia, por acumulación, del tiempo que me corresponde como portavoz.

Creo que todos estamos de acuerdo en que esta reforma urgente se ha hecho en función de una sentencia del Tribunal Constitucional, pero igualmente hay que señalar, en el mismo tono en que ha hablado la compañera Senadora, que esa sentencia también dice que hay que reformar urgentemente todo el procedimiento. Por tanto, hoy por ti y mañana por mí; creo, pues, que se debería haber aprovechado la ocasión para atacar a fondo el tema.

Entiendo que la Senadora tiene un papel difícil, y me consta que es sensible a estos temas; juega el papel que le corresponde como Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno, aunque también quiero que entienda mi posición. Además, tengo una sensación agradable, y es que, aunque el veto de Izquierda Unida se pierda en la votación, sé que moralmente se gana. Creo que el Grupo Socialista piensa casi igual que nosotros en ese sentido; por tanto, me queda alguna sensación agradable. La prueba es que hay sensibilidad, y hay que reconocerlo, pero también tardanza. Decía la Senadora que en este tema no había que tener mucha prisa y que había que andar despacio; sí habrá que andar despacio, aunque yo soy un andador lento, pero creo que no hay que pararse, porque resulta que llevamos siete años esperando esta ley.

Pienso, además, que es una cuestión puramente técnica. Los Juzgados de Menores ya tienen otra estructura diferente a la que en la misma ley tienen. Por tanto, ahí se cruza algo. Pero, en fin, no se puede achacar a los Ministerios, porque, en el fondo, de lo que se trata es de concepciones políticas y de concepciones ideológicas. Me resultaría, pues, chocante que este país no funcionara porque el señor Solchaga no se pusiera de acuerdo con el señor Borrell. Entonces, así nos pasa lo que nos pasa un poco con el AVE, que por falta, quizás, de dinero no se hace la luz en ese tema.

Hay otra cosa del proyecto que me ha sorprendido. Resulta que en este campo hay una edad, los 18 años, donde uno pasa, porque así se nos ha antojado, de ser menor a ser mayor de edad. Y resulta también que en ese tramo, los menores, en función de su edad, son juzgados de forma diferente, es decir, que ya existe una discriminación en lo que se refiere, incluso, al menor, dado que al pasar el tramo de 12 años a 18 tiene un tratamiento diferente por parte de la sociedad, cuando, en realidad, el problema de fondo es el mismo.

Insisto en que este proyecto, como la ley que está vigente, lo que judicializa es la actuación del menor, nos guste o no nos guste; está más claro que el agua.

¿Consenso? Todo el que ustedes quieran desde Izquierda Unida, con la filosofía que creo deberíamos compartir. Y es que, cuando la Senadora me dice que los menores van a tener el mismo derecho que los mayores, ¡faltaría más! Sólo faltaría que cuando se detenga a un menor éste no tuviera abogado. Reitero, por tanto, el consenso. En ese mismo sentido, y en lo que se refiere a diálogo, todo lo que ustedes quieran, pero creo que con un cambio de filosofía en la ley, filosofía que, además, como decía antes, está dictaminada por el Tribunal Constitucional, por la propia Ley Orgánica y por muchos documentos internacionales que creo hemos asumido y que, por tanto, sólo tendríamos que plasmarlos.

Cuando hablaba de la ley de Adopción, y aunque no venga a cuento ahora, pero dado que es una ley importantísima, anuncio que, quizás con mucha más rapidez que el propio Gobierno, desde el Grupo de Izquierda Unida en el Senado vamos a presentar al menos un esbozo para ver si ustedes se pican y adelantan algo. *(Risas.)*

Muchas gracias por su amabilidad, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Esta Mesa ha sido tolerante con los portavoces de los grupos parlamentarios, pero sus señorías se han aprovechado de la benevolencia de la Mesa, en razón directa a que eran tres vetos. Así no podrán decir ustedes que quedan indefensos. Por tanto, ya no intervendrán sino portavoces de grupos parlamentarios. Lo advierto con vistas al futuro.

¿Desea hacer uso de la palabra el portavoz del Gru-

po Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)*

¿El de Convergència i Unió? *(Pausa.)*

¿El del Grupo Popular? *(Pausa.)*

Por el Grupo Socialista tiene la palabra la señora Ruiz-Tagle.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Señor Presidente, voy a intervenir brevemente.

Cuando en mi intervención me sumé al deseo de su señoría de que todos queremos una ley del Menor, como en mi subconsciente sabía que su señoría no me iba a entender, entré a continuación en el análisis que hace mi Grupo sobre las circunstancias que han motivado que, a pesar de que estemos en 1992, no tengamos todavía una ley del Menor. Pero mi explicación, o no le ha convencido —y veo que no—, o no la ha escuchado con benevolencia o entendiendo ese análisis de la realidad que yo he intentado hacer. Porque, dicen sus señorías: sí, pero después de nueve años, lo que pasa aquí es que no hay voluntad política. Pues bien, para no volver sobre los mismos argumentos, sólo voy a hacer una breve pasada histórica desde 1982 hasta ahora sobre la problemática del menor.

Sus señorías me hablan de diez años, pero creo que es mejor marcar un hito histórico. La Ley Orgánica del Poder Judicial se aprobó en el año 1985, es verdad que ahí se hablaba de un año. Pero sus señorías también han hablado de la ley de Adopción. Con la ley de Adopción estuvimos en la legislatura 1982-86. No se pudo terminar porque se disolvieron las Cámaras. Se concluyó en 1987 porque era una ley de una gran complejidad, e incluso hoy en día todavía la casuística nos plantea algunos problemas en temas muy concretos, en los que, tal vez, haya que afinar.

Diré también que cuando en esta legislatura —y no es ya sólo deseo, sino que iba en nuestro programa electoral— teníamos casi elaborado y para enviar a las Cámaras —y esto no lo digo yo; está ahí el proyecto— el proyecto de ley del Menor, nos encontramos con la sentencia del Tribunal Constitucional —que me parece muy bien— por la que se declara inconstitucional el procedimiento, con lo cual tendremos que abordar urgentemente ese tema, pero, lógicamente, no podemos tener dos proyectos de ley en la misma Cámara y tenemos que dejar aparcada la ley del Menor. Por eso digo que sus señorías han utilizado mis palabras en el sentido que han querido.

Cuando he hablado de la complejidad, de la dificultad, cuando he hablado de poner de acuerdo a las Comunidades Autónomas, diré que también sabía su señoría que es una materia que ha sido transferida y que hay comunidades autónomas que hoy día todavía no la tienen transferida, mientras que otras sí. Igualmente sus señorías saben que hay comunidades autónomas que hoy día sí tienen ley de Adopción, como la Comunidad Autónoma Catalana, mientras que hay otras comunidades que no tienen todavía ninguna normativa concreta en esta materia. En este sentido hablaba yo de la complejidad, no en el sentido de decir que aparcamos el tema por pereza o por una determinada situación de no querer abordarlo. Pero, fíjense ustedes bien en que es precisamente en esta Cámara, y a instancias del Grupo Socialista, aunque luego intervinieron todos los demás grupos parlamentarios, donde se constituyó una Ponencia sobre el Menor. Creo que estuvimos casi durante dos años trabajando en esta Ponencia para elaborar el informe último, que dio lugar a una moción, y cuyas resoluciones han servido después de base fundamental para todo lo relacionado con la problemática del menor. Ahí vimos, no sólo la complejidad, sino la dificultad para ponernos de acuerdo en todos estos temas. Por eso, señorías, cuando he hecho el análisis de las circunstancias por las que hoy nos encontramos en esta tesitura, realmente respondía a una realidad muy concreta.

También quiero hacer unas puntualizaciones a una serie de temas que vuelven a surgir, por ejemplo, el de la responsabilidad y el de la inimputabilidad. Responsabilidad criminal, no; otro tipo de responsabilidad, sí. Porque, ¿cómo se mide la responsabilidad? Creo que la capacidad de actuar y la responsabilidad —y eso lo estamos viendo también en el Código Civil— están en relación con el desarrollo intelectual de la persona humana, según los distintos tramos de edad. Así, en un hipotético accidente que un chaval de 15 ó 16 años —edad en la que se le permite conducir— pudiera tener con su ciclomotor al atropellar a un tercero, lógicamente hay un tipo de responsabilidad, por un acto de voluntad, pero no es el mismo tipo de responsabilidad que el que se da cuando, por ejemplo, se amputa, por negligencia o impericia, una pierna a una persona; pero volveremos después sobre esto cuando entremos a debatir las enmiendas correspondientes.

Quiero decirle al Senador Dorrego que, efectivamente, tenemos que señalar cómo hemos cambiado el título de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y aquí hemos puesto otra rúbrica. Yo quiero decirle que esta ley de reforma se refería en un principio al artículo 15 y también a todos aquéllos artículos de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores a que nos obliga el artículo 15 para realizar ese proceso completo sobre el menor, pero luego saldrán, a través de enmiendas, una serie de materias que aunque no estén en este proyecto de ley, no significa que no las consideremos muy importantes; es que entendemos que ya desbordaban el ámbito de aplicación de esta ley y el mandato de la sentencia.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Gracias, Senadora Ruiz-Tagle.

Pasamos a las votaciones.

Vamos a votar en primer lugar la propuesta de veto número 1, del Grupo Mixto, firmada por don Alberto Manuel Dorrego González. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda rechazada. *(El señor Dorrego González pide la palabra.)*
Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Yo he contado más de seis abstenciones. *(Pausa.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Anulamos, pues, la votación precedente y procedemos a otra nueva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda, pues, rechazada.
Pasamos a votar la propuesta de veto número 4, del Grupo Mixto, firmada por don Gerardo Mesa Noda. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda rechazada.
Votamos ahora la propuesta de veto número 3, del Grupo Parlamentario Mixto, que firma don Miguel Angel Barbuzano. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda rechazada.

Artículo primero

Pasamos, pues, al debate del articulado. Al artículo primero se han presentado las enmiendas números: 139, del señor Mesa Noda; 41, 45 y 46, del señor Barbuzano González; 115, del Grupo de Convergència i Unió, y 88 y 89, del Grupo Popular. Comenzamos por la número 139, del señor Mesa.
Tiene la palabra, Senador Mesa, por un tiempo máximo de dos minutos.

El señor MESA NODA: Gracias, señor Presidente.
La argumentación en defensa de la modificación que se propone es la misma que está en la propia enmienda, es decir, que «el artículo 39.4 de la Constitución española proclama que los niños gozarán de la protección prevista en los Acuerdos Internacionales que velan por sus derechos. Amparándonos en este artículo recordamos el Principio número 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959), suscrita por el Estado español». El menor de 16 años es considerado como inimputable, sin capacidad de querer ni de entender el propio significado de las normas, y, por tanto, no puede ser responsable penalmente. Esta forma de declarar al menor incapaz le deja fuera del Derecho Penal, enmarcándolo en el Derecho Administrativo.
Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.
Pasamos a debatir las enmiendas números 41, 45 y 46. Tiene la palabra el Senador Cuevas para su defensa.

El señor CUEVAS GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.
Las enmiendas del Grupo Mixto, presentadas dentro del grupo por Izquierda Unida, las defendí ya al principio cuando inicié el debate del veto.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Perfectamente: ¿se dan ya por defendidas? *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

El señor CUEVAS GONZALEZ: Además, quiero decirle que he defendido desde la 41 hasta la 72.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): ¿Entonces, da por defendidas todas las demás?

El señor CUEVAS GONZALEZ: Todas, de un lote.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.
Debatimos a continuación la enmienda número 115, del Grupo de Convergència i Unió.
Tiene la palabra la Senadora Alemany.

La señora ALEMANY I ROCA: Muchas gracias, señor Presidente.
Nosotros suprimiríamos el apartado 2 del artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores porque creemos que en realidad hoy no tiene sentido que se mantenga la competencia de los jueces de Menores para conocer de las faltas cometidas por mayores de 18 años, comprendidas en el artículo 584 del Código Penal.
Esta es la filosofía, para no entrar en más detalle respecto del tema.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.
El Grupo Popular ha presentado las enmiendas números 88 y 89.
Tiene la palabra Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.
Nosotros mantenemos dos enmiendas a este artículo, una de modificación y otra de supresión. Respecto a la enmienda de modificación, tengo que decir que en la parte del fondo del contenido, tanto del proyecto como de la enmienda que presentamos en su día en el

Congreso de los Diputados, se acordó dejar la discusión de la mayoría de edad penal para el debate posterior del Código Penal. Sin embargo, hemos preferido mantener esta enmienda, a los puros efectos, como decimos en su propia justificación, de acomodar la cuestión de competencia a la redacción del Código Penal. No tiene más transcendencia, ni más trampa, ni más cartón.

En cuanto a la enmienda número 89, al igual que el Grupo de Convergència i Unió, nosotros también solicitamos la supresión del punto 2.° del artículo primero porque entendemos que el mantenimiento del texto induce a confusión. Al igual que la Senadora del Grupo de Convergència i Unió, creemos que no tiene ningún sentido que los jueces de menores enjuicien conductas cometidas por adultos que pueden dar lugar a sanción penal, y me refiero a casos en concreto, como la contratación ilegal, la utilización de menores para ejercer la mendicidad, así como los casos de menores prostituidos, por ejemplo.

Entendemos que para todos estos casos la competencia ya viene dada perfectamente por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que insistimos en estas dos enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la Senadora Ruiz-Tagle.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

Vamos a oponernos a todas y cada una de las enmiendas. Yo empezaría con respecto a la enmienda 139, en la que, al fin y al cabo, se argumentan los mismos puntos que se comentaron con respecto al veto, por lo que mi oposición va en los mismos términos. Es un tema de filosofía, ya hemos visto, por el contenido del veto del Senador Mesa Noda, que admite que para los menores y la infancia nunca tiene que haber medidas correctoras o privativas, sino preventivas, por lo que me pronuncio en el mismo sentido anteriormente dicho.

Después, tenemos las enmiendas números 41, 45 y 46, del Grupo Mixto, del Senador Cuevas. Como él no ha entrado en la defensa de estas enmiendas, porque alega las mismas razones que en su día alegó en el veto, igualmente nos oponemos por esas mismas razones.

En cuanto a la enmienda número 115, del Grupo de Convergència i Unió, entramos en un tema que podría ser hasta conflictivo, pero que ha resuelto el Consejo General del Poder Judicial.

Al ser modificad el artículo 9 de la Ley del Tribunal Tutelar de Menores por este proyecto de ley en su artículo primero, se entendió que era importante modificarlo en su apartado 2, o al menos incluirlo, y yo estimo que este tema es más de debate dentro del Código Penal, aunque se ha incluido aquí, pero es una materia a dilucidar conjuntamente al tratar de toda esta cuestión. Y decía que lo ha aclarado el Consejo General del Poder Judicial porque no es una materia que hubiera sido fundamental incluir, pero nosotros creemos que no está de más incluirla porque mantiene mejor la ordenación y la sistemática con todo el artículo antiguo de la Ley del Tribunal Tutelar de Menores.

Con respecto a las enmiendas números 88 y 89 del Grupo Popular, ahora que su señoría me ha aclarado la enmienda de modificación, la número 88, ya la entiendo algo más. Antes no la entendía, ya que veía que el tema de la mayoría de edad estaba en los mismos términos en nuestro proyecto de ley, al decir que se aplazaba para el debate del Código Penal, y yo pensaba que bastaba con la fórmula de exención de responsabilidad civil, como fija el Código Penal que hoy se recoge en el proyecto en el Senado pero al final estamos de acuerdo en que es un debate que hay que aplazar para resolver el tema en su lugar oportuno, que es el Código Penal.

Con respecto al tema del artículo 584, doy los mismos argumentos empleados en la enmienda del Grupo de Convergència i Unió: que no es una capital, que queda aquí por ordenación sistemática y que también habrá que determinarlo en ese debate del Código Penal.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Gracias.

Turno de portavoces.

¿Grupo Mixto? *(Pausa.)*

¿Grupo de Convergència i Unió? *(Pausa.)*

¿Grupo Popular? *(Pausa.)* Tiene la palabra la Senadora Vindel.

El señora VINDEL LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Simplemente para contestar a la Senadora Ruiz-Tagle, con respecto a la segunda de nuestras enmiendas, que es la que pretende la supresión del apartado 2. Invocar el Código Penal está muy bien porque es un catálogo de delitos y de faltas, pero no habla para nada de la competencia, sino que es la Ley de Enjuiciamiento Criminal la que se dedica a estas cuestiones. Por tanto, nosotros volvemos a insistir y animamos a la representante del Grupo Socialista a que haga un mayor esfuerzo de reflexión, porque nada tiene que ver la competencia a los efectos del Código Penal, sino que es la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Gracias, señora Vindel.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra la Senadora Ruiz-Tagle.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Muy brevemente.

En relación con lo que dice su señoría, yo le pido, a su vez, otro esfuerzo de reflexión, que es que de lo que estamos tratando aquí es de la competencia de los Juz-

gados de Menores, que es un tema que al final habrá que delimitar en esa competencia generalizada, porque tiene un proceso especial y no es el normal de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y habrá que buscar el acomodo a este tema, que yo creo que está dentro tanto del debate del Código Penal como, después, del ajuste de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al resultado del debate de dicho Código.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias, Senadora Ruiz-Tagle.

Como todas estas enmiendas corresponden al artículo primero, de acuerdo con el 116 del Reglamento vamos a votar el informe de la Ponencia respecto del referido artículo primero.

El señor DORREGO GONZALEZ: Por una cuestión de orden, señor Presidente, diré que yo creo que lo primero que hay que votar es el informe de la Ponencia, y luego el artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Señor Dorrego, hemos dicho el informe de la Ponencia y, por tanto, artículo primero del informe de la Ponencia.

El señor DORREGO GONZALEZ: Son dos votaciones separadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Es una interpretación un tanto caprichosa; a lo mejor es de Avila. *(Risas.)*

El señor DORREGO GONZALEZ: Probablemente, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): La Mesa entiende que el artículo primero del informe de la Ponencia es el que se somete en este momento a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda aprobado.

Artículo segundo

Pasamos al debate del artículo segundo.

En este artículo segundo, señorías, hago la advertencia de que hay un sinfín de enmiendas. El sistema a seguir será la intervención de los enmendantes, pero teniendo en cuenta que, si lo desean, podrían partir sus enmiendas y distribuirlas con objeto de poder hacer la defensa dentro de un orden, ya que si no se van a encontrar en una situación de confusión.

Don Alberto Dorrego González tiene las enmiendas números 3 a 37 y las números 73 a 76, correspondiendo todas al artículo segundo.

¿Señor Dorrego, como desea su señoría defender estas enmiendas; todas en conjunto?

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, podría buscarse una fórmula, como se ha arbitrado en otras Comisiones, para partir las enmiendas en dos o tres bloques, pero debería ser la Mesa la que decidiera que hasta la regla tal se discuten todas las enmiendas en un bloque, después las correspondientes a otra regla en otro, etcétera, porque si no, va a resultar muy difícil.

Esta es una simple sugerencia, señor Presidente. *(El señor Mesa Noda pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Tiene la palabra el señor Mesa.

El señor MESA NODA: Señor Presidente, en aras de la rapidez y para facilitar un poco la discusión, como ya decía la Senadora Ruiz-Tagle, diré que discuto la filosofía de toda la ley, por lo que voy a dar por defendidas todas las enmiendas para no tener que estar repitiendo los mismos argumentos.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): ¿A qué enmiendas se refiere su señoría?

El señor MESA NODA: A todas las enmiendas que tengo presentadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): De acuerdo, señor Mesa.

Dirigiéndome ahora a don Alberto Dorrego diré que al artículo segundo tiene formuladas enmiendas, desde la número 3 hasta la 32.

Señor Dorrego, si no tiene usted inconveniente, podría tratar de los números uno y dos del artículo segundo, que comprenden sus enmiendas números 3 a 32. *(Pausa.)*

Señora Díaz Vieco, tiene la palabra.

La señora DIAZ VIECO: Gracias, señor Presidente.

Por ordenar un poco la cuestión y para que todos podamos estar más o menos al tanto de lo que queremos debatir, diré que yo creo que, puesto que lo que vamos a debatir son 17 reglas, probablemente sería mejor que cada Grupo fuera defendiendo las enmiendas que tiene presentadas en función de cada una de las reglas; por lo menos así estaríamos hablando todos de lo mismo cada vez que estuviésemos defendiendo una enmienda.

Tal y como hicimos la otra vez, sería suficiente con una pausa de unos minutos para podernos organizar y así que cada Ponente sepa qué enmiendas tiene en cada regla. En definitiva, se trataría de que se fueran debatiendo las enmiendas a cada una de las reglas.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Senadora Díaz Vieco, yo me había permitido estudiar estas enmiendas y le correspondían al señor Dorrego, por ejemplo, desde la número 3 a la número 32, pero ir regla por regla es imposible.

Si no hay inconveniente, vamos a hacer una pausa de unos instantes para que sus señorías se pongan de acuerdo, porque si no, nos encontraremos en un callejón sin salida. *(Pausa.)*

Señorías, de acuerdo, pues, ya, tiene la palabra el señor Dorrego para la defensa de las enmiendas números 3 a 32, inclusive, rogándole que lo haga con la mayor brevedad posible.

El señor DORREGO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En la enmienda número 3 al artículo segundo, uno, que no es de las reglas, proponemos una modificación de la rúbrica del Capítulo III de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores. Seguimos manteniendo esta enmienda, a pesar de haber sido modificada en el Congreso por una transaccional, porque creemos que el título que proponemos en este momento, después de haber sido modificado el título del proyecto de ley, es bastante más acorde, aunque en algún momento, al haber sido transaccionada, pensamos en la posibilidad de retirarla; pero, insisto, dado el cambio de título, la vamos a mantener.

En la enmienda número cuatro, que es de modificación, proponemos la siguiente redacción: «El procedimiento, en los supuestos comprendidos en el artículo 9, se ajustará a las siguientes reglas.» La ley habla de expedientes, pero nosotros creemos que debe desaparecer este término, dado que no parece un término muy jurídico. No obstante, daremos más razones en el Pleno para su defensa.

En la enmienda número 5 proponemos la adición de un nuevo apartado dos, bis en el artículo segundo. En ella se dice: «El artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948, tendrá la siguiente redacción. En los procedimientos para proteger y corregir a menores, las sesiones que se celebren no serán públicas y se sujetarán a las reglas establecidas en esta Ley, limitándose en la tramitación a la puntualización de los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se dicten, las cuales se redactarán concisamente, conteniendo mención expresa de las medidas a adoptar.» Nos parece que modificar la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y no su artículo 15, de gran controversia para el Tribunal Constitucional, probablemente resultaría una incongruencia.

La enmienda número 6 es al artículo segundo, dos, primera regla. En el proyecto de Ley se dice que quien tuviera conocimiento de algún hecho relativo al número 1.º del artículo 9 por razón de su cargo deberá comunicarlo al Ministerio Fiscal. En cambio, nosotros decimos «quien tuviera conocimiento de algún hecho», sin que sea por razón de su cargo, porque creemos que en una sociedad moderna todos los ciudadanos tienen obligación de comunicar los hechos, aunque no tengan conocimiento de ellos por razón del cargo.

En la enmienda número 7 proponemos también una nueva redacción de esta misma regla primera.

En la enmienda número 8 proponemos la supresión del segundo párrafo del artículo segundo, dos. 1, regla primera.

La enmienda número 9 es al artículo segundo dos. 1.2.ª, en ella proponemos el siguiente texto de modificación: «2.ª la Policía Judicial, a instancia del Ministerio Fiscal, practicará las actuaciones conducentes a la comprobación de los hechos y la participación del menor. El Ministerio Fiscal impulsará el procedimiento y solicitará, en su caso, del juez de menores la práctica de las diligencias que no puede efectuar.»

La enmienda número 10 es al artículo segundo, dos. 1.3.ª, y en ella proponemos la siguiente adición: «Al mismo tiempo, por mediación de los servicios sociales, de los grupos educativos, de los profesores del lugar de residencia del menor, así como de otras personas o instituciones, públicas o privadas, conocerá la realidad socio-cultural, educativa y familiar del menor.»

Consideramos —y este es un problema concerniente a la filosofía de la Ley— que es conveniente dar entrada a estos colectivos para conocer lo más profundamente posible al menor y el entorno en que se mueve. Todas estas personas, la familia, los educadores, las asociaciones de vecinos —si es posible—, etcétera, todos los grupos que ayuden a enriquecer el conocimiento del entorno en que se mueve el menor serán válidos para poder determinar lo que se debe hacer con dicho menor.

La enmienda número 11 también es a la regla número tres del artículo segundo. dos. 1., y dice: «Cuando un hecho de los comprendidos en el artículo 9 resulte imputable a un menor, el Ministerio Fiscal, si, por las circunstancias o gravedad del mismo, lo estima necesario, requerirá del equipo técnico la elaboración de un informe...» Y lo demás sigue igual.

Estamos introduciendo el requerimiento de un equipo técnico que elabore un informe, lo que resulta importante respecto a cualquier actuación de un menor, dado que ese equipo técnico está formado por educadores, psicólogos, etcétera, es decir, una serie de personas que pueden informar de la actitud psicológica del menor y de cuál ha sido la causa de su delincuente actuación, mejor que juzgarlo de una manera fría.

La enmienda número 12 es de modificación, a la regla cuarta y la damos por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 13 es también a la regla cuarta y en ella proponemos la siguiente redacción: «El juez de menores en cualquier momento podrá adoptar medidas cautelares para la protección y custodia del menor y en interés del mismo.» Consideramos que el primero que debe adoptar medidas cautelares para la protección del menor debe ser el propio juez.

La enmienda número 14 es a la regla quinta, primer párrafo, y tendría la siguiente redacción: «El menor que fuese detenido gozará de todos los derechos que se establecen en la legislación vigente.» Es verdad que en la realidad es así. No obstante, queremos que quede reflejado claramente en esta ley.

La enmienda número 15, es de adición, también es a la regla quinta. Queremos sentar el principio de que la detención ha de ser brevísima y que debería tener lugar en locales especialmente habilitados para ellos, con separación total de otros detenidos. Aun considerando lo delicado de esta situación, hay que disponer de todos los medios posibles para preservar lo que repetidamente venimos denunciando, que, generalmente, cuando se detiene a un menor, en vez de reformarlo, lo que hacemos es enseñarle prácticas de delincuencia habitual; es decir, le deformamos.

La enmienda número 16 es de modificación a la regla sexta y proponemos la siguiente modificación. «El juez de menores convocará a una comparecencia al Ministerio Fiscal, al equipo técnico, si se hubiera emitido el informe a que se refiere la regla 3.ª, al menor, que podrá asistir acompañado del abogado, a su representante legal y, en su caso, a aquellos familiares del menor que, a la vista del informe del equipo técnico, considere oportuno.»

Es coherente con las enmiendas anteriores. Creemos que el juez debe disponer de la máxima información posible y no sólo del menor y del delito cometido, sino del entorno que rodea a dicho menor, a fin de poder hacer una valoración exacta de los hechos.

La enmienda número 17 también es de modificación de la regla sexta. En ella tratamos de acortar el plazo para la celebración de las comparecencias, estableciéndose, además, un orden más lógico y técnico.

La enmienda número 18 es a la sexta regla, tercer párrafo. Pretendemos quitarle el carácter de actuación judicial —volvemos al principio de la desjudicialización de los actos—, aunque ello es difícil por todo el aparato de que se rodea. No debe hablarse de declaraciones, sino de manifestaciones y, además, el menor debe tener la libertad de contestar o no a las preguntas que se le hagan.

La enmienda número 19 es a la regla séptima y en ella tratamos de marcar la terminación del procedimiento.

La enmienda número 20, que es también a la regla séptima, es de modificación y tiene relación con la anterior. Nos parece lógica una resolución mientras se esté desarrollando una comparecencia en la que todavía no hay propuesta por parte del Fiscal. Se elimina el apartado d) de la regla 11 porque en otra enmienda se pide su supresión. Además, nos parece más concreta y más técnica que el texto del proyecto.

No voy a seguir defendiendo enmienda por enmienda, porque sus justificaciones están claramente expresadas en las publicaciones de la Cámara. Sólo me queda decir que todas ellas están encaminadas, en primer lugar, a tener la máxima información sobre el menor, en segundo lugar, a conseguir la máxima flexibilidad en el procedimiento y, por último, a que se desjudicialicen lo más posible las actuaciones con el menor.

Estas son las razones básicas, y por ello vamos a mantener todas nuestras enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias, Senador Dorrego, por su concisión.

Para turno en contra, tiene la palabra la Senadora Díaz Vieco.

La señora DIAZ VIECO: Vamos a agrupar la contestación a las diecisiete reglas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.

Las enmiendas de los Senadores Mesa Noda y Barbuzano González se dan por defendidas.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Renobales, para la defensa de las enmiendas números 77, 78 y 79.

El señor RENOBALES VIVANCO: Muchas gracias.

En primer lugar, quiero decir que quizás el mejor trabajo de la Ponencia —y perdóneme porque califique algo en lo que no he intervenido— hubiera sido recoger todo lo que se expresa en las enmiendas; lo que incluso se hace en una buena parte del texto legal, porque se establecen una serie de preceptos que sólo suponen matizaciones a lo que ya está establecido en la Ley, lo cual introduce un elemento de confusión, tan extraordinario, que no vamos a saber por dónde nos movemos.

Nosotros creemos que el proyecto, tal cual llegó del Congreso de los Diputados, estaba ya bastante depurado, por lo que no hemos querido hurgar más en él, para no introducir elementos de confusión.

Además, se trata de una modificación provisional, y hay que pensar en otra futura, no sólo cuando se elabore la ley del menor, sino cuando se revise todo el procedimiento que le puede afectar. Como consecuencia de esto, sólo nos hemos fijado en algunos aspectos que quizá constituyan excesivas sutilezas.

En la enmienda número 77, influidos por el procedimiento tan singular que se establece en la Ley por el cual, el que está haciendo en alguna medida de juez instructor es el fiscal, proponemos que sea otro juez —no el de menores— el que determine ciertas medidas cautelares —porque éstas suponen establecer un juicio previo respecto a lo que está ocurriendo—, aunque lo esté indicando el Ministerio Fiscal. Establecemos esta medida para no tropezar otra vez con el famoso problema que nos obligó a distinguir entre el juez de instrucción y aquél que falla el caso.

Vemos que en este apartado se hace una diferenciación muy sutil, al señalarse que el fiscal podrá solicitar del juez de menores, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares para la protección y custodia del menor. A continuación, se dice que el juez acordará las medidas que estime necesarias, tomando en consideración el interés del menor.

Es obvio que de la simple lectura —sin meditar más en ella— parece que este precepto se refiere al juez de menores pero, ¿es así, o es otro juez el que tiene que adoptar esas medidas cautelares? Porque en determinados procedimientos el juez de menores luego se cons-

tituye en tribunal y en juzgador y, sin embargo, está interviniendo en el proceso de instrucción y adoptando criterios sobre si las medidas cautelares son, o no, razonables y sobre si están, o no, justificadas; por tanto, está formando «a priori» un juicio que va influir en la resolución que se vaya a adoptar. Pensamos, pues, que hay que establecer que el fiscal podrá solicitar del juez que sustituya a aquél de menores, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares.

Dejo sobre la mesa esta duda, que para mí es una cuestión muy grave, ya que hay casos muy serios en todos lo tribunales de menores. Ustedes decidirán lo que crean más razonable y oportuno establecer.

En cuanto a la enmienda número 78, se refiere a la regla 6.ª, que señala que, en otro caso, el juez de menores señalará fecha para una comparecencia dentro de los siete días, a la que serán convocados el fiscal, el equipo técnico, el menor, que podrá asistir acompañado de abogado de su elección, o del que, si lo hubiera solicitado, se le hubiese designado de oficio, su representante legal, y aquellas otras personas que, a la vista del informe del equipo técnico, el juez considere oportuno convocar.

Recuerdo una de las enmiendas del señor Dorrego, que se refiere a las asociaciones de vecinos y a una serie de personas que pueden tener conocimiento de un hecho que afecta a la determinación de la acción del menor que da lugar a la intervención del juez titular de menores.

Como ya está incluido el representante legal del menor, creo que nuestra enmienda está prácticamente recogida en el texto del proyecto de ley, por lo que la retiramos.

Con respecto a la enmienda número 79, que también se refiere a la regla 6.ª, se propone añadir en el párrafo quinto de dicha regla, tras la expresión: «le puedan formular», la de: «el propio juez». Creemos que el juez también tiene derecho a preguntar —lo mismo que ocurre en cualquier otro procedimiento— al menor, e incluso en el proyecto se establece expresamente cómo tiene que comportarse, y así, debe rehuir la utilización de tecnicismos, utilizar un lenguaje liso y llano, su forma de preguntar e informarse debe tener una finalidad educativa, etcétera. Pero aunque me parecería bien que nuestra enmienda se reflejara en la regla 6.ª, como lo que en ella se propone está recogido en el proyecto, la retiramos.

Estas son las tres enmiendas que me correspondería defender por lo que se refiere al artículo que estamos debatiendo, por lo que doy por terminada mi intervención.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.

El Grupo de Convergència i Unió ha presentado a este bloque las enmiendas números 116 a 127, ambas inclusive.

Tiene la palabra la señora Alemany i Roca.

La señora ALEMANY I ROCA: Muchas gracias, señor Presidente.

En realidad, nuestro Grupo Parlamentario en principio tuvo también dudas sobre si presentar una enmienda a la totalidad, puesto que el proyecto de ley creemos que introduce un criterio muy judicializado, equiparable a un proceso ordinario ante el hecho de la comisión del delito o de una falta por parte de un menor. Sin embargo, creemos que el Tribunal Constitucional, en la sentencia del pleno del 14 de febrero, declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de alguna manera. En definitiva, el Tribunal Constitucional imponía esta modificación a la legislación vigente y también imponía, en garantía de los derechos del menor como persona, como ciudadano, el que se estableciese un procedimiento más acotado que el que la Ley vigente hasta este momento establecía, en el que daba una amplia facultad discrecional al Tribunal Tutelar de Menores para actuar. Ello fue lo que nos hizo abandonar el propósito de una enmienda a la totalidad y optar por la presentación de estas enmiendas, pero con la intención de que se mejore este proyecto.

El proyecto de ley tiene una serie de carencias que confiamos serán suplantadas a lo largo del debate. Las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió se basan en tres principios: Introducir la posibilidad de reparación extrajudicial, acotar al máximo la duración del proceso instructor y ampliar las competencias de los jueces especializados en menores, en vez de dar excesivas competencias a los fiscales, los cuales creemos que no están especializados.

Consideramos que todo lo referente a menores ha de tener un carácter prioritariamente educativo, preventivo. En este sentido es en el que vamos a presentar nuestras enmiendas, sin olvidar la necesaria defensa también de los derechos de los menores.

En cuanto a la enmienda número 116, creemos que está en coherencia con la enmienda número 115, que antes ya he defendido. Por ello, paso a la enmienda número 117 en la cual nos plantearíamos en el artículo segundo que el tiempo transcurrido desde el inicio de la investigación hasta la finalización del proceso no excediera de tres meses. Ya que no se puede tener a los menores en una situación de indefensión, la finalidad es la de garantizar una Justicia rápida para éstos, tal como se establece de forma reiterada por diversas organizaciones internacionales. Existen también razones de índole pedagógica. Las medidas que se adopten para la corrección del menor mal pueden cumplir los fines educativos que se persiguen cuando se pierde en el tiempo la memoria del hecho delictivo que las motiva; el menor, dada su especial psicología difícilmente comprenderá que se le reprenda o castigue en relación a un hecho que no sólo no es reciente, sino que ha transcurrido un largo período de tiempo desde que lo cometió.

La enmienda número 118 es a los efectos de modifi-

car la regla 4.ª, del artículo segundo, apartado dos, 1. Propone añadir: «Atendiendo a la poca gravedad de los hechos, a las condiciones o circunstancias del menor, a que no se hubiese empleado violencia o intimidación, o que el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado a la víctima, el Juez podrá dar por concluida la tramitación de todas las actuaciones. Si fuera necesario podrá también dar cuenta a las instituciones administrativas correspondientes para que adopten medidas educativas y formativas. En su caso, el Juez, de oficio o a instancia del Fiscal o del Abogado, podrá solicitar del Equipo Técnico que se formule una propuesta de reparación extrajudicial.»

Se trata de evitar el impacto que el paso por la Justicia puede suponer para el menor en los casos pocos graves o, en los casos en que el menor con su actitud ha demostrado su voluntad de reparar el daño ocasionado.

La enmienda número 119 es a los efectos de modificar la regla 5.ª del artículo segundo, apartado dos, 1. La redacción que se propone es: «A la vista de la gravedad de los hechos y a solicitud del Fiscal se podrá acordar el internamiento en un centro cerrado. Aquí lo que quisiéramos es, en todo caso, que éste no exceda de los tres meses. El objetivo de esta enmienda es limitar al máximo de la duración de la medida cautelar de internamiento en centro cerrado, considerando que tres meses suele ser el tiempo suficiente para llevar a cabo la investigación de los hechos, evitando dilaciones indebidas. El no limitar un período máximo para las medidas cautelares podría conllevar que se renovara cada mes, con las implicaciones y los perjuicios que ello supondría para el menor.»

La enmienda número 120 es a los efectos de modificar la regla 6.ª del artículo segundo, apartado dos, 1. Propone la siguiente redacción: «Atendiendo a la poca gravedad de los hechos, y si de común acuerdo el menor debidamente asistido y los perjudicados aceptan una propuesta de reparación extrajudicial, o si los perjudicados debidamente citados no expresaran su oposición o ésta fuera manifiestamente infundada, el Juez de menores, de oficio o a instancias del Ministerio Fiscal o del abogado, podrá acordar el aplazamiento de la comparecencia por tiempo determinado hasta verificar el cumplimiento por el menor de los términos de la reparación aceptada. Si hubiera cumplimiento, el Juez dará por concluida la tramitación de todas las actuaciones.»

El objeto de esta enmienda es insistir en la necesidad de que exista la posibilidad de reparación extrajudicial, atendiendo al carácter pedagógico y reeducativo que ha de tener todo lo relacionado con los menores. Para ello hay que dejar un margen de actuación dentro del cual dicha reparación extrajudicial se pueda hacer efectiva.

La redacción actual de la regla presupone que el mero compromiso a reparar el daño causado a la víctima, ya es motivo para dar por concluidas todas las actuaciones. Evidentemente, si ese compromiso no se materializa, ni se articulan medios para que se materialice, quedarían incumplidas las expectativas de reparación de la víctima y burlada la acción de la Justicia, pues las actuaciones ya estarían archivadas.

La enmienda número 121 es a los efectos de modificar la regla 11.ª del artículo segundo, apartado dos, 1. La redacción que se propone es: Artículo segundo, 11.ª A la vista de la petición del Fiscal, el Juez de Menores adoptará alguna de las siguientes decisiones: en el apartado c) añadir: «o que el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado a la víctima, incluso aunque el Fiscal no hubiese formulado petición en este sentido.»

El objetivo de esta enmienda, y de acuerdo con enmiendas anteriores, es introducir la posibilidad de reparar el daño causado a la víctima. Esta enmienda quiere dar una posibilidad más al Juez para que pueda decidir la remisión del menor a las instituciones administrativas correspondientes para la adopción de medidas educativas y formativas. O sea, no sólo en el caso de que en la comisión de los hechos imputados no se hubiese empleado grave violencia o intimidación, sino también en el caso en que habiendo habido tal violencia o intimidación el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño materializado causado a la víctima. En todo caso quedará la decisión al prudente arbitrio del Juez, atendiendo así los hechos imputados, revistan o no especial transcendencia. De no admitirse esta enmienda, podría darse el caso de que el menor, que hubiese empleado en la comisión de los hechos una violencia o intimidación mínimas, ya no pudiera ser objeto de la decisión contemplada en este apartado c) de la regla 11.ª.

Las enmiendas números 122 y 123 las doy por defendidas.

La enmienda número 124 es a los efectos de añadir un párrafo en la regla 15.ª del artículo segundo, apartado dos, 1. La redacción que se propone es añadir en la regla 15.ª: «El Juez de menores informará al menor, en un lenguaje claro, sencillo, adaptado a su edad... En la celebración de la audiencia y, en general, se procurará que todas las actividades revistan un sentido educativo.»

Aunque la regla 15.ª ya establece que el Juez informará al menor en un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su edad y que le sea comprensible, creemos que conviene que se diga expresamente en la Ley que todas las actividades revistan un sentido educativo, según pretende la enmienda, pues esta es la principal finalidad de la Justicia de menores.

La enmienda número 125 es a los efectos de modificar la regla 16.ª del artículo segundo, apartados dos, 1. Se propone la siguiente redacción: Seguidamente preguntará al menor, con asistencia del abogado, si se manifiesta autor de los hechos que le imputa el fiscal. Si diese su conformidad, con asistencia de su abogado, el juez, oído al miembro del equipo técnico, dictará acuerdo. Con nuestra propuesta ponemos de manifiesto la asistencia del miembro del equipo técni-

co, según establece la regla 14.ª, que es lógico que deba ser oído en este acto. No tiene sentido que deba, en todo caso, asistir y no pueda ser oído.

La enmienda número 126 es a los efectos de modificar la regla 17.ª del artículo segundo, apartado dos, 1. La redacción que se propone es: Con respecto a las medidas a adoptar, el juez oirá también al miembro del equipo técnico. Oirá, finalmente, las alegaciones que quiera formular el menor. La justificación es la misma que la de la anterior enmienda.

La enmienda número 127 es a los efectos de suprimir el número 2 del artículo segundo, apartado dos. El texto a suprimir es el siguiente: El procedimiento en la tramitación de los expedientes seguidos hasta el juicio de faltas. Esta enmienda está en coherencia con la 115, que pide la supresión del número dos del artículo 9.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.

Para la defensa de las enmiendas números 90 a 110, del Grupo Popular, tiene la palabra la señora Vindel.

Le ruego, señoría, si es posible, que no realice la defensa enmienda por enmienda, sino que haga una consideración, como se dice ahora, muy globalizada, si no, nos perdemos.

Tiene la palabra.

La señora VINDEL LOPEZ: No pierda cuidado, señor Presidente, porque lo intentaré.

Señor Presidente, voy a compartir este turno con el Senador Díaz de Mera, por lo que yo voy a defender la consideración global de las enmiendas números 90 a 100.

Este proyecto se corresponde con una normativa provisional y el Grupo Popular entiende, nos guste o no y aunque nos acusen, o nos tachen, o nos etiqueten de judicializar esta ley, que estamos ante un proceso, entre otras cosas porque ustedes me dirán ante qué estamos si quienes forman parte de estas actuaciones son un juez, un fiscal y una parte. Además, en la disposición adicional segunda se nos dice que «en lo no previsto expresamente en esta ley serán supletorias las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Código Penal». Aun corriendo el riesgo de que acusen al Grupo Popular de judicializador, las enmiendas que van de la 90 a la 100 están dirigidas, entre otras cosas y en primer lugar, a eliminar el excesivo protagonismo que se da al fiscal en este proyecto. Nosotros creemos y queremos que el fiscal sea parte. No nos gusta y no nos gustaba cómo estaba la famosa Ley de 1948, que el Tribunal Constitucional en alguno de sus artículos declaró inconstitucional, pero entendemos que este proyecto no puede suprimir de un plumazo las facultades de actuación de oficio del juez y por eso muchas de nuestras enmiendas tienden a reponer esas facultades del juez, que además alteran los papeles tradicionales del juez en el proceso.

Por ello consideramos, en primer lugar, que es necesario incluir en las normas de procedimiento en las que estamos cómo ha de comenzar el mismo y por eso decimos que una vez que se reciba un atestado o denuncia sobre alguno de los hechos a que se refiere el artículo anterior, se dará traslado del mismo al Ministerio Fiscal. No entendemos muy bien la redacción del proyecto, que nos dice: Los que por razón de sus cargos tuvieran noticia de algún hecho, etcétera, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. No lo entendemos, en primer lugar, porque cualquier persona o particular puede en estos momentos, con arreglo a la ley vigente, poner en conocimiento del juzgado cualquier tipo de hecho que considere y sea susceptible de calificar como delito o falta y, en segundo lugar, porque si esto se aprueba tal como está, se puede dar la paradoja de que un juez de menores tenga noticia de algún hecho que pudiera ser considerado como delito o falta y en vez de iniciar las actuaciones de oficio las tenga que poner en conocimiento del fiscal para que a su vez el fiscal se ponga en movimiento. Por eso mantenemos la enmienda número 90.

También consideramos que los menores deben tener capacidad de obrar en estos procedimientos, es decir, deben tener capacidad de realizar actos jurídicos. Pensamos, como ya he explicado antes, que el Ministerio Fiscal ha de ser parte en todos los procedimientos que se sigan en los juzgados de menores y consideramos imprescindibles que los menores estén asistidos por letrado desde el mismo momento en el que se produzca una detención. ¿Por qué es así esto? Por atender las consideraciones que el Tribunal Constitucional nos hace en la famosa sentencia y, a su vez, porque en esta sentencia se recogen una serie de pactos internacionales suscritos por España, como son el Convenio de Naciones Unidas sobre derechos del niño, de noviembre de 1989, las Reglas de Beijing, que son reglas mínimas para la Administración de Justicia de menores, y, por último, la recomendación número 20 del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa.

Consecuentemente, en las enmiendas siguientes, por ejemplo en la número 94, equiparamos la tarea del juez de menores a la del juez de instrucción. Pretendemos la supresión de que se solicite del juzgado de menores la práctica de diligencias por parte del fiscal que no pueda efectuar por sí mismo, toda vez que devolvemos el impulso procesal al juez, no dejándolo en manos del fiscal. También entendemos que es necesario suprimir la mención que se hace a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y determinar que la decisión sobre la situación personal del menor detenido se ha de tomar por el juez de menores en un plazo muy rápido; como tal hemos marcado veinticuatro horas desde su detención y desde ese momento le ponemos en contacto con el letrado y con el Ministerio Fiscal.

Tampoco nos gusta un concepto jurídico indeterminado que se introduce en una de las reglas, que es el de tiempo imprescindible a los efectos de mantener in-

ternado en un centro al menor. Creemos que necesariamente hay que fijar un plazo máximo, y por eso proponemos que dicho plazo sea de cuatro meses, a fin de acomodar la medida cautelar a la quinta parte de la pena máxima que le podría corresponder por la sanción.

Ya he llegado casi al final de mis enmiendas, señor Presidente, pero quiero señalar únicamente que no creemos conveniente que el equipo técnico tenga capacidad para interrogar durante la fase —digamos— de audiencia previa al propio menor. Las partes en el proceso son las partes, es el juez, es el Ministerio Fiscal y es su letrado. Con eso está suficientemente interrogado el menor, ya que el equipo técnico, señorías, a quien debe asesorar es tanto al juez como al fiscal. Es impensable que en un procedimiento penal un perito pueda hacer directamente las preguntas a un acusado. No pretendemos ni más ni menos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias, señora Vindel.

Para la defensa de las enmiendas números 101 a 110, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Díaz de Mera.

El señor DIAZ DE MERA: Gracias, señor Presidente.

Voy a continuar en la línea argumental establecida por mi compañera, la Senadora Vindel, diciendo previamente que aunque usted ha hecho y hace grandes esfuerzos por conseguir que el debate sea ágil, lo tedioso que está resultando imposibilita sus esfuerzos, a los que yo voy a unir los míos a partir de ahora.

Ha quedado perfectamente establecido, señorías, que siendo urgente este proyecto de ley, no lo ha sido ni lo es y va a quedar perfectamente establecido que no persigue el pretendido consenso en el trámite procesal aplazado. Dichas y asumidas las consideraciones de protagonismo del fiscal que nosotros no compartimos y que queremos dar al juez, como ha dicho la Senadora Vindel, paso a defender brevemente las enmiendas números 101 a 110.

La enmienda número 101 hace referencia al artículo segundo, dos, 1, 8.ª. Entendemos que finalizado el expediente se debe producir la solicitud de apertura de la audiencia, proponiendo en este caso la prueba a practicar o, en otro, solicitar de inmediato del fiscal el archivo de las actuaciones. Pensamos, señorías, que no tiene ningún sentido, si el fiscal no aprecia en los hechos contenidos en el expediente trascendencia penal alguna derivada de la conducta del menor, mantener una situación incierta prolongada en el tiempo.

La enmienda número 102 hace referencia al artículo segundo, dos, 1, 8.ª. Se trata de añadir un nuevo párrafo, con una muy breve redacción: «De dicho escrito de acusación se dará traslado, por término de cinco días, al letrado defensor del menor, quien elevará escrito de defensa y, en su caso, propondrá pruebas.» Ello se justifica por su concordancia con el acuerdo de jueces de menores de 7 de marzo de 1991 y con las disposiciones vigentes en esa materia. Lo que pretendemos con la enmienda que nos ocupa es que del escrito de acusación se dé traslado en el momento procesal marcado y no en otro.

La enmienda número 103 hace referencia al artículo segundo. Dos. 1. 9.ª. Con ella pretendemos la supresión de dicho párrafo, porque es innecesario regular de nuevo la medida de amonestación que ya ha quedado contemplada en el apartado 7.º.

La enmienda número 104 se refiere al artículo segundo. Dos. 1. 11.ª, apartados a), b) y d). Es una enmienda de modificación. Omito el texto alternativo que proponemos porque pueden leerlo con precisión. La justificación es que, dado que el impulso del procedimiento corresponde al juez, ha de ser éste quien dicte las resoluciones pertinentes sobre el caso. Lo que pretendemos es que, al judicializar el proceso del menor se respete y se afirme la presencia del juez y que sea así el propio juez de menores quien decida la apertura del juicio.

La enmienda número 105 es de supresión, y hace referencia a la remisión del menor a las instituciones administrativas correspondientes.

La enmienda número 106, lo es al artículo segundo. Dos. 1. 12.ª. Es también de supresión y se justifica por la coherencia debida a las enmiendas que hemos presentado anteriormente. Si ya se ha designado al letrado del menor, no tiene ningún sentido reiterarlo ahora ni, a mayor abundamiento, recoger la frase «si no lo hubiere hecho antes».

La enmienda número 107, al artículo segundo. Dos. 1. 14.ª, primer párrafo, es una enmienda de adición. Pedimos que en la relación de asistentes a la audiencia se incluya: «del perjudicado o de los perjudicados.» Por elemental y obvio no produzca mayor defensa del asunto.

La enmienda número 108 hace referencia al artículo segundo. Dos. 1. 14.ª, segundo párrafo. La justificación es la equiparación de las normas de procedimiento contenidas en el capítulo III de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores a las contempladas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto a la celebración del juicio oral.

La otra madre de este cordero que debatiremos ampliamente —imagino— en la sesión plenaria que se ocupe de esta ley, es la enmienda 109 que hace referencia a la distinción entre acuerdo y sentencia. Nosotros entendemos que como estamos ante un proceso, el término correcto a utilizar es el de sentencia con el fin de que pueda ser efectivamente recurrido.

La enmienda número 110, al artículo segundo. Dos. 1. 17.ª, último párrafo, es una enmienda de supresión y una obviedad a la que omito referirme.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Gracias, Senador Díaz de Mera.

Senador Dorrego, ¿da por defendidas las enmiendas números 73 a 76?

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente, las damos por defendidas.

Para contestar a las enmiendas, tiene la palabra la Senadora Díaz Vieco.

La señora DIAZ VIECO: Gracias, señor Presidente.

Si me lo permiten los distintos ponentes de los grupos parlamentarios voy a contestar en función de cómo queríamos ordenar el debate que era según las enmiendas presentadas a cada una de las reglas. Creo que eso puede dar cierta coherencia a la contestación.

Antes de iniciar esa contestación puntual a cada una de las enmiendas, creo que puesto que hemos sido breves y vamos bien de tiempo es importante resaltar, una vez que los ponentes han hecho una valoración global de por qué presentan los distintos vetos, y que el Grupo Popular, Convergència i Unió o el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos han enmendado aspectos parciales de la Ley, que hay determinados puntos en los que se está planteando el debate. Estos puntos que vienen a debatirse son fundamentalmente sobre qué respuesta damos a una obligación que tenemos a la hora de diseñar esta ley: al derecho constitucional a un juez imparcial que tiene el joven. Yo creo que esa es una pregunta básica, porque en función de esa pregunta vamos a regular o a establecer un determinado procedimiento u otro. O sea, ¿vamos a hacer lo que nosotros hemos propuesto en nuestro texto, es decir, que para evitar el principio de contaminación sea el Ministerio Fiscal el que impulse todo el procedimiento de investigación o, por el contrario —ahí está la mayoría de las enmiendas de otros grupos parlamentarios—, que sea el juez quien conozca, quien investigue, quien impulse y quien falle? Yo creo que si no tenemos en cuenta este primer problema que se está planteando a la hora de regular el procedimiento de justicia penal para menores, es difícil que lleguemos a un acuerdo. Esa es la enmienda que planteaba el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y es un debate que se ha producido dentro de nuestro Grupo cuando decíamos: Y si tiene que entrar a decidir sobre la medida cautelar de internamiento ¿estamos introduciendo el principio de contaminación en ese momento? Por eso, cuando se fue a redactar la regla 5.ª, que es la que regula las medidas cautelares, nosotros entendimos que había que especificar que, a solicitud del Ministerio Fiscal, el juez acordará la medida cautelar. Es una cuestión complicada, abierta y difícil, pero hemos pensado que de esa manera se podía cubrir ese principio que debemos respetar, que la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 40 contempla el derecho a un juez imparcial y que teníamos que dar una respuesta. La que nos ha parecido más fiable, más coherente y acorde incluso con las funciones del Ministerio Fiscal atribuidas en su Estatuto Orgánico, es la de garantizar los derechos del menor. Yo creo que aquí el Fiscal no está como acusación, sino que está como garante de esos derechos del menor y, en colaboración con el equipo técnico —ésta es una figura importante que también se ha introducido en esta ley—, la finalidad que va a buscar a lo largo de todo este procedimiento —y esa es la flexibilidad que se está proporcionando— es una finalidad reeducadora para ese menor, que yo creo que es la filosofía que da sentido a cada una de las reglas que nosotros hemos ido aprobando.

Decía que hay un tema importante en el que no nos hemos puesto de acuerdo, pese a que nosotros hemos tratado de dar una respuesta, y es el del derecho a un juez imparcial.

Sobre la asistencia letrada al detenido, en la regla tercera queda claro que el menor detenido tiene todos los derechos, es decir, tiene asistencia letrada desde el mismo momento en que es detenido. Cuando en las distintas reglas se habla de medidas cautelares se dice que a partir del momento en que el juez adopte la medida cautelar el menor tendrá derecho a asistencia letrada: y en la audiencia se requerirá que se designe abogado o bien por las partes o bien de oficio; es decir, es obligatoria la asistencia letrada a lo largo de todo el procedimiento que hemos elaborado; en el único momento procesal donde se ha dejado a opción del menor ha sido en la comparecencia, pues «podrá estar asistido por su abogado bien de oficio o bien el que nombraren sus padres o representantes legales.»

Creo que la garantía jurídica de la asistencia letrada, que fue una de las causas que motivaron la sentencia del Tribunal Constitucional, queda perfectamente cubierta. Lo digo porque también ha planteado problemas.

En cuanto a qué concepción tenemos sobre el equipo técnico tengo que decir que la mayoría de las enmiendas se han agrupado en esos tres bloques; el resto, las que, por ejemplo, han introducido el Senador Dorrego o el Senador de Izquierda Unida, tienen que ver con un procedimiento distinto del nuestro; por ello es muy difícil que pueda entrar a contestar a esas enmiendas porque estamos hablando de modelos distintos de entender la intervención judicial; ésa es la diferencia; estoy hablando del papel que queremos darle al equipo técnico.

Es cierto que el equipo técnico, y en ese sentido la Senadora Vindel tenía razón, no es un órgano judicial en el sentido estricto y por eso rechazamos algunas enmiendas de Izquierda Unida. Ese no es el papel del equipo técnico. Una de las mayores garantías que se está ofreciendo al menor a lo largo de todo el procedimiento es que el equipo técnico —y lo digo porque he tenido la experiencia de ver cómo la introducción de los equipos técnicos en los nuevos juzgados de menores ha venido a mejorar la calidad de las medidas educativas que se trataban de implantar a la vista de la respuesta que se daba a los problemas de los jóvenes infractores— esté desde el principio; es decir, desde el momento en que el fiscal tiene conocimiento del acto delictivo a través de las personas que por razón de su

cargo deben comunicárselo; me refiero a la policía y a los directores de centros de reformas, personas que están en contacto con un determinado tipo de menores y que por ello, pueden llegar a conocer actos que puedan considerarse como delictivos. Ese equipo técnico tiene que intervenir desde el momento en que el Ministerio Fiscal solicita informe en todos y cada uno de los procedimientos porque va a ser un elemento importante en la comparecencia, ya que estamos hablando de personas entre los 12 y los 16 años por ahora, con independencia del debate que se produzca en el futuro Código Penal; estamos hablando de menores con una determinada problemática donde el apoyo de psicólogos, sociólogos o pedagogos en esa comparecencia o en el trámite de audiencia va a ayudar, por ejemplo, para que las propuestas de medidas reparadoras en las que Convergència i Unió puso tanto ahínco puedan servir como cauce para ir vislumbrando hacia donde nos podemos encaminar en este tipo de medidas reeducadoras.

En esos tres puntos ha sido difícil que nos pudiéramos encontrar porque estábamos discutiendo sobre modelos distintos. El Grupo Popular, que ha planteado un modelo procesal en sentido estricto, ha tratado de trasladar aquí el procedimiento abreviado de la Ley 7/88. Esa es una determinada opción. Sus señorías han planteado que sea el juez quien impulse el procedimiento y por eso yo decía que era difícil buscar puntos de encuentro en las enmiendas, ya que nosotros optamos porque ese papel lo ejerza el Ministerio Fiscal. Tenemos muchas dificultades para poder llegar a un acuerdo en este tipo de medidas.

El modelo procesal o los modelos que ha planteado Izquierda Unida o el Senador Mesa Noda son modelos más asistenciales; pero lo son según las enmiendas de Izquierda Unida, que para sociedades como la sueca, que cuentan con una infraestructura impresionante de servicios sociales pueden ser viables, porque tienen mucha más facilidad para dar respuesta a determinados problemas de delincuencia, de infracciones juveniles; pero ése no es el caso de la sociedad española y no es el caso del proyecto de ley que hoy estamos debatiendo.

El modelo del Senador Mesa Noda es protector y es un paso atrás; lo digo con independencia de la buena voluntad con la que lo estaba planteando, porque volver a traer a los juzgados de menores la competencia de protección lleva ciertos tintes paternalistas que están superados hoy en día.

Por último, diré que las enmiendas de Convergència i Unió, del Partido Nacionalista Vasco y del CDS, plantean modelos mixtos, modelos que tratan de moverse entre el modelo asistencial o administrativo y el judicial y que, fundamentalmente, están buscando la flexibilidad suficiente a lo largo de todo el procedimiento para que el juez pueda llevar a cabo, en cualquier momento de ese procedimiento, la suspensión del fallo o la conclusión de las actuaciones, si entiende que con eso está dando una respuesta al problema específico que es la reeducación o la formación de ese menor.

Este es en líneas generales del planteamiento del Grupo Socialista. A continuación voy a entrar, aunque de manera muy breve, a contestar a algunas enmiendas. A la Senadora de Convergència i Unió quiero decirle que dos de las enmiendas que han presentado están ya contenidas en el texto, por tanto, creo que deberían retirarlas, son las enmiendas 125 y 126, formuladas respectivamente a la regla 16 y 17; son dos enmiendas que ya están contempladas en el proyecto, por tanto, no tendría sentido mantenerlas.

En la enmienda 120 de Convergència i Unió se hace depender el aplazamiento de la comparecencia en función de que el menor realice la reparación extrajudicial. Su señoría debería reflexionar sobre esta enmienda porque el aplazamiento de la comparecencia a la reparación del menor podría llevar a abrir expedientes y a tenerlos abiertos durante mucho tiempo cuando eso ya se contempla a la hora de la suspensión del fallo. Creo que ese es el momento adecuado para que el equipo técnico haga una propuesta de reparación extrajudicial y para que se produzca la suspensión y la propuesta de reparación extrajudicial, más que en la regla sexta que es donde su señoría intenta introducir esa enmienda.

Al Senador del Partido Nacionalista Vasco quiero agradecerle que haya retirado las enmiendas correspondientes. Creo que estaban dentro del contexto y de la filosofía del propio proyecto y, por tanto, no vendrían a aportar mucho más.

El Grupo de Convergència i Unió y el Grupo Popular han planteado, además, otro tema: el de la duración de las medidas cautelares. Creo que tal y como se contempla en el proyecto, donde decimos que mensualmente se deberá revisar la medida cautelar de manera que se pueda ratificar o modificar, es una garantía suficiente, entendiendo que ahora mismo lo que viene tardando en resolverse un expediente es aproximadamente un mes y medio. Es decir, son tiempos muy cortos en los que creo que no existe ese peligro de internamiento indefinido, que es lo que ha llevado a sus señorías a presentar estas enmiendas. De todos modos, limitarlo a tres o cuatro meses, como sus señorías pretenden, podría plantear determinados problemas. Por eso hemos preferido que, garantizándose que el juez revise mensualmente la aplicación de esa medida cautelar de internamiento, no se pusieran topes compartiendo también así su filosofía de que hay que procurar que los internamientos como medida cautelar no se eternicen, por decirlo de algún modo. En ese sentido, compartimos su filosofía. En líneas generales, ésta es la posición del Grupo Socialista.

Quiero agradecer a los distintos grupos la sensibilidad con que se han acercado a este tema. Creo que el debate que se producirá en el Pleno será importante; el de ahora ha sido un poco precipitado. Confío que en el Pleno podamos hablar tranquilamente de todos estos temas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias, doña María Angeles.

Supongo que después de lo que sus señorías han dicho sobre la economía procesal no habrá turno de portavoces. Ya que están ustedes en el campo jurídico, sean ustedes economicistas.

Veo a don Alberto Dorrego muy nervioso queriendo intervenir como portavoz. Si tiene ese capricho, yo se lo concedo.

El señor DORREGO GONZALEZ: Si renuncian los demás portavoces, nosotros también renunciamos.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): ¿Alguien más desea intervenir? *(Pausa.)*

Pasamos ahora a otro bloque de enmiendas al artículo segundo.

Enmiendas de don Alberto Dorrego números 33 a 37.

Si desea su señoría defenderlas concisamente, tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Voy a intervenir muy rápidamente, señor Presidente.

Nuestra enmienda número 33 nos parece relativamente importante ya que el artículo segundo, tres, 3 habla de reparaciones extrajudiciales. Nosotros no entendemos muy bien esto de las reparaciones extrajudiciales. En un proceso —aunque no estemos de acuerdo en que deba ser un proceso, de hecho lo es— no creemos que deba haber reparaciones extrajudiciales. De todos modos, en el fondo, hay un problema de filosofía en todo este apartado 3 del artículo segundo. Dice así: «En atención a la naturaleza de los hechos, el Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del abogado, podrá decidir la suspensión del fallo...» —con lo que estamos de acuerdo— «... siempre que, de común acuerdo, el menor debidamente asistido y los perjudicados, acepten una propuesta de reparación extrajudicial». ¿Qué estamos diciendo? ¿Que a aquel menor cuya familia pueda hacer una reparación extrajudicial, se le suspende el fallo y al que no se la pueda hacer no? *(Un señor Senador: Eso depende.)* Si el hecho es igual para todos, el párrafo sobra; ese es el problema de dar el mismo tratamiento a todos los menores. Piénsenlo ustedes, pero, desde luego, eso no está muy de acuerdo con su filosofía o no debería estarlo.

En la enmienda al artículo segundo, tres, 3 decimos que, ya que acepta la reparación, quien la debe controlar es el juez. Se deberá dejar constancia en acta del mecanismo de reparación que controlará el juez porque, si no lo controla el juez, ¿qué vamos a hacer? ¿Abrir un nuevo proceso para ver si se ha reparado o no?

La enmienda número 35 es al artículo segundo, tres, 5. En ella proponemos que pueda existir un recurso de apelación, no sólo un recurso de reforma ya que estamos en un proceso judicial.

En la enmienda número 36 proponemos la adición de un artículo nuevo con la siguiente redacción: «En los casos en que el menor sea sometido a situación de libertad vigilada el Juez de Menores podrá acordar las medidas o restricciones complementarias que estime favorables a su protección o corrección.» Estamos en lo mismo que nos decía antes la Senadora Díaz. Indiscutiblemente, nuestro modelo es mixto pensando más quizás en la actitud reformadora y educadora de las medidas que se pongan que no en las medidas represivas, coercitivas o como queramos llamarlas. Por eso pensamos que todas las correcciones que se hagan en lo que a esto se refiere, todo lo que se matice en este problema es importante. Por tanto, les rogaría que vieran esa enmienda desde ese prisma del sistema mixto en el cual se vaya un poco, no al modelo asistencial, que no nos gusta, ni al modelo paternalista, sino al modelo de verdadera reforma y protección, que son dos cosas diferentes, a la posibilidad de reeducación, reforma y protección, que eso sí nos gusta.

La enmienda número 37 al artículo segundo, cinco propone la supresión de una serie de artículos.

También hemos presentado unas enmiendas a las disposiciones transitorias que damos por defendidas.

Finalmente, la enmienda número 40 propone una disposición derogatoria nueva en la cual...

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Senador Dorrego, no estamos en las disposiciones aún.

El señor DORREGO GONZALEZ: Si me lo permite, señor Presidente, como es la última enmienda que me queda, la voy a defender también en esta intervención.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Está bien.

El señor DORREGO GONZALEZ: Proponemos una disposición derogatoria nueva que diga que quedan derogadas cuantas normas se opongan al cumplimiento de esta ley. Parece razonable también, en buena técnica legislativa, que exista esta disposición derogatoria, sobre todo en estas reformas que muchas veces pueden ser tan complejas que pueden dar lugar a diferencias de criterio o de interpretación. Añadir una disposición derogatoria nueva nos parece que es una buena técnica legislativa.

Y ya termino. He defendido todas las enmiendas que teníamos presentadas. *(La señora Ruiz-Tagle pide la palabra para una cuestión de orden.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.

Tiene la palabra la señora Ruiz-Tagle.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Señor Presidente, nosotros entendemos y, además, lo he visto por las enmiendas que ha defendido el Senador Dorrego, que estamos tratando ya lo que nos queda del artículo segundo, apartado tres, cuatro y cinco.

En nuestro Grupo Parlamentario tenemos una corrección que hacer respecto de la alteración del orden entre el apartado cuatro y el cinco.

No sé si sería conveniente plantearlo ahora para que los distintos grupos parlamentarios que van a intervenir con motivo de estos apartados tengan conocimiento de esto. Si no es conveniente ahora, lo dejaríamos para nuestro turno.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): En ese caso, que los demás intervinientes se manifiesten para ver si aceptan o no esta corrección.

¿La aceptan también sus señorías? *(Pausa.)*

En ese caso, vamos a continuar.

El Senador Renobales tiene presentadas las enmiendas números 89 y 81.

Su señoría tiene la palabra.

El señor RENOBALES VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

Creo que la enmienda número 80 es extraordinariamente simple y no tiene mayor complicación. Creemos que los acuerdos que dicte el juez deben ser también notificados al perjudicado por el hecho del menor, y eso aun cuando se llegue a un acuerdo para establecer una reparación extrajudicial.

La razón es muy simple, se pueden dar incumplimientos que, indudablemente, de alguna manera deben quedar protegidos para que el perjudicado pueda actuar ante el tribunal correspondiente para exigir el cumplimiento. No tiene más finalidad que la apuntada.

En cuanto a la enmienda número 81, también decimos que las medidas cautelares que se pueden adoptar no solamente pueden ser reducidas, sino que en determinados casos quizá también puedan ser ampliadas, o se pueda cambiar el tipo de medida que se ha adoptado porque no creemos que nadie goce de la infalibilidad absoluta, ni que los equipos técnicos sean tan absolutamente perfectos que siempre acierten. Y como nos podemos encontrar con circunstancias muy difíciles y muy extrañas, parece lógico que al juez que dictó las medidas también hay que reconocerle la posibilidad de modificarlas, cumpliendo los trámites procesales correspondientes para que intervengan las partes y puedan opinar sobre la cuestión.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias, Senador Renobales.

El Grupo de Convergència i Unió tiene las enmiendas números 128 a 133.

La Senadora Alemany tiene la palabra.

La señora ALEMANY I ROCA: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 128 se presenta para cambiar simplemente la primera palabra «resolución», porque nos parece mucho más adecuada y más conforme al procedimiento.

La enmienda número 129 es de modificación del apartado 3 del artículo segundo referente a la suspensión del fallo por tiempo de un año, siempre que de común acuerdo, el menor, debidamente asistido, y los perjudicados acepten una propuesta de reparación extrajudicial.

Las enmiendas números 130 y 131 las doy por defendidas.

La enmienda número 132 pretende modificar el artículo segundo, cuatro, sustituyendo el término «desarrollo» por el de «evolución», porque creemos que denota mejor la referencia a la conducta.

En cuanto a la enmienda número 133, con ella se pretende modificar el artículo segundo, cinco, ofreciendo un listado más amplio de las posibles medidas a adoptar por el juez. Creemos que el sentido es ofrecer unas alternativas al internamiento.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias, Senadora.

El Grupo Popular tiene las enmiendas números 111 a 114, inclusive.

Tiene la palabra el Senador Díaz de Mera.

El señor DIAZ DE MERA GARCIA-CONSUEGRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir muy brevemente también para plantear su defensa.

La enmienda número 111 hace referencia al artículo segundo, tres, punto 1, y es de modificación en los términos a los que ya nos hemos referido en nuestras anteriores defensas. Se trata del término «sentencia», una vez más, y lo justificamos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 245, apartado c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que omito leerles textualmente.

Sí es importante la enmienda número 112, que es de adición al artículo 2.°, tres, punto 1, párrafo segundo, donde nosotros pretendemos que se diga: «En ningún caso se podrá imponer una medida que suponga una restricción de derechos superior o la restricción de derechos que corresponderán a la pena a imponer a un mayor de 16 años por los mismos hechos.» Justificamos nuestra pretensión en la tantas veces comentada sentencia del Tribunal Constitucional del 14 de febrero, y les leo textualmente el párrafo de la misma en el que apoyamos nuestra pretensión: Las medidas impuestas no pueden exceder de la mayoría de la edad civil, y en otros —se refiere a otros casos— implícitos en la imposición de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales, como son la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la medida impuesta o la imposibilidad de establecer medidas más graves o de una duración superior a la que correspondería por los mismos hechos si de un adulto se tratase... etcétera.

En la enmienda número 113 volvemos a la vieja cuestión semántica —y no sólo semántica—, y donde dice

«resolución» nosotros entendemos que debe decir «sentencia».

Finalmente, con la enmienda número 114 al artículo 2.º tres, puntos 4 y 5, proponemos un texto alternativo en el sentido de cómo se debe recurrir contra la providencia y los autos y en qué forma se debe recurrir contra las sentencias.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias, señor Díaz de Mera.

Para la oposición a estas enmiendas, tiene la palabra la Senadora Díaz Vieco por el Grupo Socialista.

La señora DIAZ VIECO: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir de manera breve, por agilizar la contestación. Al Senador Dorrego, del CDS le contestaremos en el Pleno, ya que parece que no está en este momento.

Al Senador Renobales tengo que decirle que yo creo que es importante el aspecto que ha planteado en cuanto a las medidas revisables por el juez. Yo creo que es uno de los aspectos diferenciadores respecto de la jurisdicción ordinaria de los jueces a la hora de dictar sentencia, y el juez de menores va a poder hacer un seguimiento del tratamiento que ha llevado a cabo a la hora de acordar la medida, lo que va a ser una garantía porque en determinados momentos podrá acordar la suspensión de esa medida en base a que, por parte del equipo técnico, que es el que está asesorando al juez, y por parte de los directores de los centros —en el supuesto de que estuviéramos hablando de un menor al que se le ha acordado su internamiento— se va a hacer el seguimiento del tratamiento, informando ellos mismos al juez sobre la conveniencia de concluir o tomar las medidas. Por tanto, yo creo que es un principio y una filosofía importante la posibilidad del control del seguimiento de las medidas y su revisión por el juez.

En cuanto al Grupo de Convergència i Unió, tengo que decirles que nosotros entendemos que el período de duración de la suspensión como mayor garantía para el menor, bajo la tutela de la justicia de menores, debe seguir manteniéndose en dos años. Es decir, va a mantener tutela durante esos dos años —no un año, que yo creo que sería acortar demasiado—, entendiendo la tutela en el sentido positivo, no en el represivo o negativo. Yo creo que si se ha producido ya la reparación extrajudicial no va a ser necesario el plazo de dos años puesto que va a concluirse el expediente, y si no se ha producido durante esos dos años, el juzgado de menores va a poder seguir controlando el tratamiento y la ejecución de la medida extrajudicial. Yo creo que en ese sentido sería difícil aceptar su enmienda.

En cuanto a la enmienda 128, yo tengo la impresión de que hay un error de transcripción, puesto que esa enmienda ya está contenida en el texto del proyecto y, por tanto, considero que se debería retirar.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Popular, las entendemos defendidas en sus justos términos porque yo creo que obedecen precisamente a haber trasladado a la justicia de menores todo el procedimiento del juicio abreviado de la Ley 7/88, y eso afecta también a este trámite en cuanto a aspectos terminológicos como la diferencia entre «resolución» y «sentencia». En la mayoría de los juzgados europeos se adopta normalmente un acuerdo o resolución y se huye bastante del término «sentencia», pero son diferencias terminológicas que tienen que ver más que nada con el modelo de justicia o de intervención judicial que hemos decidido uno y otro grupo.

Nada más, señor Presidente, y gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.

Tiene la palabra la Senadora Tesoro Amate.

La señora TESORO AMATE: Ahora mismo parece que corresponde lo que apuntaba antes la Senadora Ruiz-Tagle, no de una cuestión de orden, sino de numeración, y parece que tendría más coherencia que en el artículo segundo, en los apartados 4 y 5, referentes a los artículos 23 y 17 de la Ley de Tribunales de Menores, se invirtiera el orden, porque parece que tendría que ir antes 17 que 23, a efectos solamente de una mejor ordenación. Parece que es el momento que corresponde.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Por hermenéutica procesal corresponde, es el momento, Senadora Tesoro.

La señora TESORO AMATE: Voy a contestar a las cuestiones planteadas por los distintos grupos políticos respecto a las medidas, encontrándonos ya en uno de los temas más novedosos que tiene este proyecto.

Que una persona sea menor de edad penal no significa que esté a salvo de la acción punitiva de la sociedad, sino sólo que no se le puede aplicar la legislación de adultos. En España los infractores menores de 16 años quedan sometidos a los Tribunales Tutelares de Menores, los cuales no imponen penas, sino medidas, que tienen una finalidad: la integración social del menor. Por eso pensamos que debíamos oponernos, en primer lugar, a una cosa que nos ha llamado mucho la atención del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y es que, mientras que una de las cosas más novedosas de este proyecto es la posibilidad de interrupción del fallo o de reducción, ellos hablan de modificarla o de ampliarla. Si pensamos que la finalidad de estas medidas es la integración social, la reeducación del menor, ampliar las mismas sería una actuación en contra del menor y no a su favor.

Asimismo, la posibilidad de la suspensión del fallo en el supuesto de medidas de internamiento es también una especie de sometimiento a prueba del menor, que permite que la pena mayor que puede imponerse pue-

da no cumplirla o pueda reducirse si se ofrecen garantías de llevar una conducta diferente, aparte de las posibilidades de revisión.

Creemos que el cambio de la palabra «evolución» por «desarrollo» —que es, simplemente, una cuestión semántica— no aporta nada, y además el proyecto permite al Juez, después de la comparecencia, adoptar diversas medidas, y entre ellas la que ya existe de remitirle a instituciones administrativas para su educación, pero después de haber aportado unos trámites que garanticen la idoneidad de la decisión.

En cuanto a las enmiendas número 85, del Grupo Socialista, y la número 133, de Convergència i Unió, vamos a proponer una enmienda transaccional con respecto a las medidas a adoptar en el caso que nos ocupa. Las primeras serían exactamente igual: «El Juez de Menores podrá acordar con respecto a estos las medidas siguientes: 1.ª Amonestación o internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana. 2.ª Libertad vigilada. 3.ª Acogimiento por otra persona o núcleo familiar. 4.ª Privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor», y entendemos que luego en la 5.ª se podría admitir la propuesta de «prestación de servicios en beneficio de la comunidad», de la enmienda número 133, porque ahora mismo está habiendo un resurgir dentro de asociaciones, sobre todo de jóvenes, que prestan una gran colaboración, sobre todo a los servicios sociales y educativos, con respecto a prestaciones sociales sustitutorias, a trabajos en el voluntariado social, etcétera, y sería una medida indicadora de la solidaridad humana y también un poco reeducativa, en el sentido de que el joven infractor que ha tenido una conducta antisocial pueda compensarlo de algún modo con el trabajo en cualquier asociación o institución pública a favor de la colectividad; a continuación seguirían las medidas 8.ª y 9.ª de la enmienda número 133 de Convergència i Unió. «8.ª Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico. 9.ª Ingreso en un centro de régimen abierto y semiabierto o cerrado». En resumen, las cuatro primeras reglas quedarían como en el informe de la Ponencia, la 5.ª sería sustituida por «Prestación de servicios en beneficio de la comunidad», la 6.ª sería «Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico o de educación especial» y la 7.ª «Ingreso en un centro de régimen abierto, semiabierto o cerrado».

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Señoría, le rogaría que todo eso que ha dicho nos lo traslade por escrito, puesto que implica un cambio en este artículo.

¿Señora Alemany, mantiene la enmienda número 133 o la retira?

La señora ALEMANY I ROCA: Señor Presidente, retiro la enmienda número 133, aceptando la transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda retirada la enmienda número 133 del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió. *(El señor Lizón Giner: Señor Presidente, para una cuestión de orden.)*

Tiene la palabra, señor Lizón.

El señor LIZON GINER: Yo quería pedir una aclaración sobre si esto es una enmienda transaccional o si es una propuesta de la Ponencia, puesto que será una enmienda transaccional si la Ponencia se pronuncia a favor de la misma, ya que quien tiene que aceptar la enmienda transaccional es la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Evidentemente, señor Lizón, pero es que precisamente quien ha intervenido es miembro de la Ponencia. ¿No lo sabe su señoría?

El señor LIZON GINER: Por eso pregunto, señor Presidente, si es una enmienda transaccional aceptada por la Ponencia. Yo no lo sé.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Ahora se le dice que sí, que, evidentemente, es transaccional y que la propone la misma Ponencia. ¿Queda su señoría satisfecho?

El señor LIZON GINER: Si es una enmienda transaccional que presenta la Ponencia, sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): De acuerdo, señor Lizón.

El señor Secretario 1.º va a proceder a la lectura de esta enmienda transaccional que presenta la propia Ponencia.

El señor SECRETARIO PRIMERO (Piquer Jiménez): Hay un escrito presentado a la Mesa que dice lo siguiente: En el artículo segundo, los apartados cuatro y cinco se referían a los artículos 23 y 17 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores. Para una mejor ordenación se solicita la alteración correlativa.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Efectivamente, primero el artículo 17 y luego el artículo 23.

Continúe, señor Secretario.

El señor SECRETARIO PRIMERO (Piquer Jiménez): La ponencia presenta una enmienda transaccional en relación al apartado cuarto del artículo segundo del proyecto de Ley, según la nueva ordenación, que quedaría en los siguientes términos. Artículo segundo, apartado cuatro, del informe de la ponencia: número uno, igual; número dos, igual; número tres, igual; número cuatro, igual; número cinco: prestación de servicios en beneficio de la comunidad; número seis, tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico; número siete, ingreso en un centro de régimen abierto, semiabierto o cerrado.

La señora ALEMANY I ROCA: En lugar de ingreso en un centro de régimen abierto preferiría que se dijera «en régimen abierto», porque «de régimen» y «en régimen» son conceptos muy diferentes. De aquel modo puede resultar que una administración tenga la obligación de disponer de un centro propio para ello. Por tanto, debería figurar «en régimen». *(La señora Vindel López pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Es para una cuestión previa, señor Presidente.

La parte de la enmienda que se ha aceptado del texto de Convergència i Unió dice: «... ingreso en un centro de régimen abierto.»

La señora ALEMANY I ROCA: Lo decía porque estamos ante una transaccional y este cambio beneficia a todos.

La señora TESORO AMATE: Eso ya cambia, pero lo aceptamos. Quedaría «ingreso en régimen abierto, semiabierto o cerrado».

El señor SECRETARIO PRIMERO (Piquer Jiménez): Así pues, el apartado número siete quedaría redactado de la siguiente manera: «Ingreso en un centro en régimen abierto, semiabierto o cerrado.»

El señor RENOBALES VIVANCO: Sólo quería hacer una pequeña puntualización a la Senadora Socialista, a quien le ha extrañado que nuestra enmienda número 80 solicite que el juez en un determinado caso pudiese modificar las medidas cautelares ampliándolas. Con ello señoría, no estoy metiéndome con los menores, ni desconfío de ellos. Creo que todos son, por definición, muy buenas personas y que todos quieren corregirse de todos los trastornos que han cometido, pero la verdad es que no resulta nada fácil asegurarlo de esa manera tan rotunda. Es decir, si el juez determina su ingreso en un centro público o privado en régimen abierto —simplemente por referirme a un caso concreto— y con carácter educativo, y el pobre menor, por las circunstancias que sean, resulta que es un trasto de tamaño natural y que no hay manera de mantenerlo en régimen abierto, ¿es que el juez no va a poder tomar ninguna determinación para que, si estamos buscando la reeducación de ese menor, se le pueda poner en régimen semiabierto? ¿No se va a poder hacer eso de ninguna manera? ¿O hay que volverlo a citar nuevamente en el tribunal tutelar de menores, como consecuencia de los incumplimientos de la resolución del juez?

Simplemente era por esta razón por lo que pretendía que figurase esta medida. Por tanto, aunque no le guste a su señoría, la seguiremos manteniendo.

La señora TESORO AMATE: En lo que no estábamos de acuerdo era en ampliar la modificación, dado que entendíamos que ello supone un perjuicio, por someterlo nuevamente a una revisión. Por eso he manifestado que nos extrañaba, porque pensábamos que lo más novedoso de este proyecto era la posibilidad de la suspensión del fallo —reducirlo, pero no ampliarlo—, puesto que parece que sería más perjudicial para el joven que ya se ha visto sometido a esas medidas.

El señor RENOBALES VIVANCO: Aun en interés del menor, si con la primera resolución resulta que no se puede conseguir el resultado buscado, algo habrá que hacer. Si no se vuelve a revisar la medida cautelar, sino que de nuevo tiene que volver al juzgado de menores...

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Senador Renobales, la Mesa está siendo más que benevolente.

Damos por concluido el debate y pasamos a votar.

Votamos al artículo segundo del informe de la ponencia, una vez retirada la enmienda número 133, considerando la enmienda transaccional, con el cambio en la nomenclatura, y entendiéndose que el voto del informe de la Ponencia elimina, lógicamente, todas las enmiendas que han presentado los distintos Grupos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda aprobado.

Pasamos a la votación de las disposiciones adicionales.

La primera no ha sido objeto de enmiendas, las enmiendas de la segunda y tercera ya han sido defendidas, la cuarta, tampoco ha sido objeto de enmienda y la quinta ya ha quedado incorporada.

El Grupo de Convergència i Unió tiene presentadas las enmiendas 134 y 135, para cuya defensa tiene la palabra la Senadora Alemany.

La señora ALEMANY I ROCA: Las doy por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Votamos el informe de la Ponencia, para las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Quedan aprobadas.

Pasamos a la defensa de la enmienda número 136, de Convergència i Unió.

La señora ALEMANY I ROCA: La doy por defendida, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Por tanto, vamos a votar la disposición transitoria, de acuerdo con el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda aprobada.

Pasamos a las disposiciones finales.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Renobales, para la defensa de la enmienda número 82.

El señor RENOBALES VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

Con nuestra enmienda fijamos un plazo al Gobierno, para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Ley. El plazo que proponemos es de un año, pero si sus señorías creen que es corto, se puede establecer otro más amplio.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Muchas gracias.

Pasamos a la votación de las disposiciones finales primera y segunda según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Quedan aprobadas.

Votamos la enmienda número 40, del Senador Dorrego, relativa a una disposición derogatoria nueva. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda rechazada.

Nos resta por votar la Exposición de Motivos, a la que le falta el Título. Por otro lado, hay que modificar la denominación del texto del Congreso, que pasa a ser la siguiente: Proyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, tal como propone la Ponencia que, lógicamente, será aprobada. También hay que señalar que en el texto se vuelve a incidir en la denominación del proyecto, lo que habría que subsanar a efectos de su publicación. *(El señor Galán Pérez pide la palabra.)*

Tiene la palabra, Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, se repite el título del proyecto y falta el correspondiente a la Exposición de Motivos o Preámbulo. Creo que lo mejor es que la Comisión habilite a los servicios de la Cámara para que realicen las correcciones de ordenación del texto relativas a la inclusión del título de la Exposición de Motivos y a la nueva denominación del proyecto adoptada por la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Votamos, pues, en primer lugar, la Exposición de Motivos. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda aprobada.

Recogemos la sugerencia del Grupo Socialista y, si no hay inconveniente por parte de la Comisión, los servicios de la Cámara pueden hacer las correcciones correspondientes para una mejor presentación del texto.

Pasamos a votar la propuesta de la Ponencia relativa a que el título sea el de Proyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Queda aprobado.

Falta por designar quién va a hacer la presentación del dictamen.

El señor GALAN PEREZ: El Grupo Socialista propone al señor Ruiz Mendoza para hacer dicha presentación ante el Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Ruiz Mendoza): Con esto, damos por concluido el debate.

Se levanta la sesión.

Eran las diecinueve horas y cuarenta minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961